



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ


- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0987/03/24

Mexicali, Baja California; a 19 de noviembre del 2024.

ABSALÓN VEGA MUNGUÍA.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A Fracción VII, Inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. Absalóm Vega Munguía**, en su carácter de **promovente**, presenta el proyecto **"Planta desaladora VEMA en el Ejido Chapala, San Quintín, B.C."**, con ubicación en la parcela Parcela 10 Z-1 P-2, del Ejido Nuevo Mexicali, Municipio de San Quintín, B.C.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contará con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficinas de Representación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"Planta desaladora VEMA en el Ejido Chapala, San Quintín, B.C."** La planta desaladora y sus principales obras complementarias se ubicarán en la parcela 202 Z-1 P-4/13, del Ejido Chapala, los pozos de alimentación en la parcela 10 y 17 del Ejido Nuevo Mexicali, y pozos de infiltración para el agua de rechazo en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala, Municipio de San Quintín, B.C., promovido por el **C. Absalóm Vega Munguía**, y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACCRA No. 02/MP-0937/03/24

RESULTANDO:

1. Que el 25 de marzo del 2024, se recibió en esta Oficina de Representación Federal el escrito con fecha 22 de marzo del 2024, mediante el cual la **promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023HD009**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 4 de Abril del 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0015/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 28 de marzo al 3 de abril del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 1 de abril del 2024, la **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación Federal el escrito de fecha 1 de abril del 2024, mediante el cual ingresó la página de la sección nacional del diario "El Vigía" de fecha 27 de marzo del 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 8 de abril del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/790/2024**, de fecha 9 de abril del 2023, esta Oficinas de Representación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/791/2024, de fecha 9 de abril del 2024**, esta Oficina de Representación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2024, de fecha 9 de abril del 2024**, esta Oficinas de Representación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el **Concejo** no se ha manifestado respecto a la opinión técnica solicitada para el **proyecto**.
8. Que el 12 de junio del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **SPARN/DGGFSGOE/418/1672/2024** de fecha 4 de junio del 2024, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** emitió la opinión técnica solicitada relativa al proyecto.
9. Que con fecha 12 de junio del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No **SMADS/SPA/DIA/ENS/5900/24** de fecha 5 de junio del 2024; emitido por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California a través de la Dirección de Impacto Ambiental** mediante el cual emite opinión técnica del proyecto **"Planta desaladora VEMA en el Ejido Chapala, San Quintín, B.C."**.
10. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, relativa al proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracciones XII, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que, conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto corresponde a una obra hidráulica y consiste en la construcción y operación de una planta desaladora de ósmosis inversa en la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala, Municipio de San Quintín, B.C., los pozos de alimentación se ubican en la parcela 10 y 17 del Ejido Nuevo Mexicali, y pozos de infiltración para el agua de rechazo en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala, Municipio de San Quintín, B. C., para tratar el agua salobre de pozos agrícolas cuya salinidad no es adecuada para los cultivos, los cuales son fresa, tomate,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

pepino y calabacita.

La planta desaladora será de tipo de ósmosis inversa, su funcionamiento iniciará con el tratamiento de dos pozos agrícola con títulos de concesión 01BCA150156/01AMDA18 y 01BCA110043/01AMDA17, con un volumen disponible de 67,690 m³/año (15.77 l/s) y conforme se llegue a tener más volumen de agua de pozo o de rechazo de otras desaladoras se podrá aumentar el flujo de tratamiento, hasta alcanzar la capacidad máxima de 47.31 l/s (1,226,277.00 m³/año).

Los pozos que se contemplan para el inicio de la etapa de operación de este proyecto, presentan una salinidad promedio de 2,537 mg/l de Sólidos Disueltos Totales (SDT), con esta concentración de sales, el agua no puede usarse directamente en riego agrícola, pues los cultivos mencionados no toleran la salinidad que presenta el agua de los pozos al requerir agua con concentraciones que van de entre 500 a 1000 mg/l de SDT.

Para eliminar el exceso de sales en el agua de los pozos agrícolas, se instalará una planta desaladora de ósmosis inversa, la que producirá dos tipos de agua. Agua producto con baja salinidad que se usará para la agricultura y el agua de rechazo donde se concentrarán las sales retenidas.

Para la disposición final de la descarga del agua de rechazo se buscó la alternativa que menor impacto ocasione al medio ambiente, seleccionando la zona norte de la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala para la construcción de pozos para infiltrar el agua de rechazo.

Con la disponibilidad de los pozos actuales, la planta desaladora podrá operar 7 horas al día por 170 días a lo largo del año, produciendo un total de 190.76 m³/día de agua producto que será utilizada para el riego de fresa, tomate, pepino y calabacita, y 206.64 m³/día de agua de rechazo con una concentración de 4,417 mg/l de SDT.

Es interés del Promovente llegar a operar la planta desaladora a su máxima capacidad, y espera para ello en el futuro, se sumen al proyecto otros pozos de los socios o de la familia, y también poder recibir el agua de rechazo de otras desaladoras, en la medida en que estas vayan adquiriendo su autorización en materia de impacto ambiental; pero siempre y cuando la salinidad de su rechazo sea inferior a la capacidad de su desaladora.

Para el desarrollo del proyecto se requiere la construcción:

1. Nave industrial de 300 m², para albergar el sistema de osmosis inversa.
2. Un reservorio de tierra recubierto de plástico con una superficie de 3000 m² y una profundidad de 3 m que tendrá la función de recibir el agua de pozo y alimentar la planta desaladora.
3. Un reservorio de tierra recubierto de plástico con una superficie de 10000 m² y una profundidad de 3 m que será utilizado para almacenar agua producto.
4. Una pila de concreto para el rebombeo del agua de rechazo de 100 m² y 5 m de profundidad.
5. La construcción de una subestación eléctrica de 300 KVA.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

- 6. Instalación de 2.2 Km de tubería de PVC para conducir el agua de rechazo hasta el punto de descarga en dos pozos de infiltración.
7. Construcción de dos pozos de infiltración en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala para la descarga del agua de rechazo.

Además de las obras mencionadas anteriormente, se integraron a este proyecto obras existentes de uso común en la agricultura que fueron realizadas con anterioridad, como:

Pozos con título de concesión 01BCA150156/01AMDA18 y 01BCA110043/01AMDA17.

Obras que integran al proyecto

Table with 2 main sections: 'Obras existentes con antelación por actividades agrícolas' and 'Obras a realizar para el proyecto'. The second section lists 7 items including a desalination plant, reservoirs, a substation, a pump, and infiltration wells.

La planta desaladora y obras complementarias se ubicarán la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala en el municipio de San Quintín, Baja California.

Las obras que involucra el proyecto son las siguientes:

- 1. Planta desaladora.
2. Un reservorio de almacenamiento de agua de pozo sin tratar.
3. Un reservorio de almacenamiento del agua producto.
4. Pila de bombeo del agua de rechazo.
5. 1 subestación eléctrica.
6. 2 pozos de infiltración.
7. Tubería de conducción del agua de rechazo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

A continuación, se indican las coordenadas del predio, así como de las obras que componen el proyecto.
Vértices de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala. (Desaladora y obras principales):

Predio	Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 11R)	
		X	Y
Parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala, San Quintín, B.C.	1	596852.364	3378162.963
	2	597006.336	3377608.693
	3	596669.261	3377512.583
	4	596343.727	3377419.762
Superficie de la parcela		397,487.53 m ²	

Vértices de la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala, San Quintín, B.C. (Descarga agua de rechazo)

Predio	Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 11R)	
		X	Y
Parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala, San Quintín, B.C.	1	596824.00	3376959.00
	2	596971.00	3376427.00
	3	596639.00	3376337.00
	4	596488.00	3378865.00
Superficie de la parcela		190,775.05 m ²	

Ubicación de las obras que forman parte del proyecto.

Obra	Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 11R)	
		X	Y
Planta desaladora	PD	596851.00	3378145.00
Reservorio para agua de pozo	A	596857.00	3378120.00
	B	596743.00	3378092.00
	C	596869.00	3378075.00
	D	596755.00	3378045.00
Reservorio para agua producto	C	596869.00	3378075.00
	D	596755.00	3378045.00
	E	596784.00	3377928.00
Pila de bombeo de agua de rechazo	F	596899.00	3377960.00
	G	596852.00	3378156.00
Línea de conducción de agua de rechazo	V1	596853.00	3378157.00
	V2	596860.00	3378159.00
	V3	597003.00	3377618.00
	V4	596331.00	3377423.00
	V5	596484.00	3376871.00
Pozo de infiltración 1	PI1	596516.23	3376860.83
Pozo de infiltración 2	PI2	596821.24	3376944.97
Subestación eléctrica	H	596843.00	3378153.00
Pozo 1 con título de concesión 01BCA110043/01AMDA17		599230.00	3378600.00
Pozo 2 con título de concesión 01BCA150156/01AMDA18		599385.00	3378516.00



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

La superficie total de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala es de 397,487.53 m². La superficie de la planta desaladora y de las obras complementarias es de 14,222.6 m², incluyendo 1278 m de la línea de la tubería del agua de rechazo.

Por otro lado, la superficie total de la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala es de 190,775.05 m². La superficie que se requiere para la instalación de los pozos de infiltración es de 50 m².

El predio donde se desarrollará el proyecto es agrícola y cuando hay lluvias suficientes se puede cultivar de temporal algunas gramíneas. En la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala se presentan dos tipos de vegetación. Pastizal halófilo y vegetación ruderal. En la zona norte del predio donde se proponen construir los pozos de infiltración para el agua de rechazo, representa una zona con disturbio por el paso de las personas con presencia de vegetación ruderal y dominancia de *Mesembryanthemum crystallinum*. De igual manera, la sección de la tubería del agua de rechazo que se instalará sobre el camino de terracería no afectará vegetación nativa, ya que el camino carece de vegetación y esta compactado.

Superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto, por tipo de comunidad vegetal existente en el predio, y su relación para cada caso, respecto a la superficie total del proyecto.

2 predios involucrados en el proyecto (la parcela 202 Z-1 P-4/13 con una superficie de 397,487.53 m ² y la parcela 81 Z-1 P-1/3 con una superficie de 190,775.05 m ²).			588,262.58 m ²	100 %
Ubicación	Tipo de comunidad vegetal	Obras que incluye	Superficie de la obra (m ²)	% con respecto a la superficie total del proyecto
Parcela 202 Z-1 P-4/13	Cultivo de temporal	Planta desaladora	300	0.051%
Parcela 202 Z-1 P-4/13	Cultivo de temporal	Reservorio de agua de pozos	3000	0.510%
Parcela 202 Z-1 P-4/13	Cultivo de temporal	Reservorio de agua producto	10000	1.700%
Parcela 202 Z-1 P-4/13	Cultivo de temporal	Pila de bombeo de agua de pozo	100	0.017%
Parcela 202 Z-1 P-4/13	Cultivo de temporal	Subestación eléctrica	3	0.001%
Parcela 202 Z-1 P-4/13	Cultivo de temporal	Línea de Conducción de agua de rechazo	894.6	0.152%
Parcela 81 Z-1 P-1/3	Vegetación ruderal	2 pozos de infiltración	50	0.008%
Sumas			14,347.6	2.439%

Superficie para obras permanentes y la relación con respecto a la superficie total.

En las tablas siguientes se observa la superficie y el porcentaje de las obras permanentes con respecto al área total de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala y en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala.

Superficie de las obras permanentes y su relación con respecto a la superficie total de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala (397,487.53 m²).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Concepto	Superficie (m ²)	Porcentaje en relación con la superficie total de la parcela
Planta desaladora	300	0.075%
Reservorio de agua de pozos	3000	0.755%
Reservorio de agua producto	10000	2.516%
Pila de bombeo de agua de pozo	100	0.024%
Subestación eléctrica	3	0.001%
Línea de Conducción de agua de rechazo	894.6	0.225%
Total	14297.6	3.596%

Superficie de las obras permanentes y su relación con respecto a la superficie total de la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala (190,775.05 m²).

Concepto	Superficie (m ²)	Porcentaje en relación con la superficie total de la parcela
2 pozos de infiltración	50	0.0002%
Total	50	0.0002%

El equipo que se instalará en el interior de la nave industrial consiste en un sistema de ósmosis inversa. En conjunto contará con una capacidad máxima para tratar 47.31 l/s (4,087.59 m³/día) con una recuperación del 48% del volumen de agua de alimentación, generando 22.71 l/s (1962.15 m³/día) de agua producto con una concentración de 500 mg/l de SDT y 24.60 l/s (2125.44 m³/día) de agua de rechazo con una concentración de 4,417 mg/l (como resultado de tratar los dos pozos agrícolas) hasta 40,000 mg/l de SDT.

Con respecto a la energía eléctrica, la planta desaladora será alimentada a través de una subestación eléctrica de 300 KVA.

Una vez que el agua está filtrada y acondicionada, pasa a través de la bomba de alta presión para alimentar al banco de membranas. Las membranas se encargarán de reducir la salinidad del agua de 2,537 mg/l a 500 mg/l produciendo un flujo de agua producto de 7.57 l/s con una eficacia del 48% con respecto al flujo de alimentación.

Calidad y origen del agua

La operación del proyecto iniciará con dos pozos agrícolas del acuífero San Quintín con un volumen disponible de 67,690.00 m³ por año y de acuerdo a los análisis de agua realizados, los pozos presentan una concentración promedio de sólidos disueltos totales (SDT) de 2,537 mg/l.

Después de iniciar operaciones, se buscará operar la desaladora a su máxima capacidad por lo que se sumarán al tratamiento el agua de otros pozos agrícolas, pero también se estará en condiciones de recibir el agua de rechazo de otras plantas desaladoras que cuenten con autorización en materia de impacto ambiental, la mezcla del agua que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2763/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

alimentará a la planta desaladora cuando opere a su máxima capacidad no superará una concentración de sólidos disueltos totales (SDT) de 33,000 mg/l.

Características de los pozos que alimentarán la planta desaladora, se cita No. de concesión otorgada por la CONAGUA, volumen autorizado y salinidad.

Pozo	No. de Concesión	Vol. m ³ /año	SDT (mg/l)
Pozo 1	01BCA150156/01AMDA18	10000	2438
Pozo 2	01BCA110043/01AMDA17	57690	2554
Total		67,690.00	2537

Calidad esperada del agua después del tratamiento

La planta desaladora tendrá capacidad para recuperar el 48% del agua de alimentación. De acuerdo con la salinidad actual de los pozos agrícolas y la capacidad máxima de operación proyectada, se puede predecir un flujo máximo de agua producto de la desaladora de 7.57 l/s con una concentración de 500 mg/l que se usará para el riego de fresa, tomate, pepino y calabacita.

Capacidad máxima de tratamiento

La planta desaladora estará operando con un volumen de alimentación de 15.77 l/s (397.40 m³/día); generando 7.57 l/s (190.76 m³/día) de agua desalinizada y 8.20 l/s (206.64 m³/día) de agua de rechazo. Estos datos corresponden a una operación de 7 horas al día durante 6 meses (170 días) y una recuperación del 48% del volumen de alimentación.

Volumen de tratamiento de la planta desaladora con el agua disponible de 2 pozos agrícolas, operando en un periodo de 7 horas por 170 días al año.

Gasto	Alimentación	Agua desalinizada	Agua de rechazo
l/s	15.77	7.57	8.20
m ³ /día (7 h)	397.40	190.76	206.64
m ³ /año (170 días x 7 h)	67,558.68	32,429.88	35,128.80

Si en el tiempo que esté en funcionamiento la planta desaladora se llegara a obtener más agua salobre de pozos agrícolas, la operación de la desaladora podría aumentar más horas al día y más días al año, como se muestra en la siguiente tabla.

Volumen de tratamiento de la planta desaladora a su máxima capacidad, trabajando las 24 horas al día, 300 días al año.

Gasto	Alimentación	Agua desalinizada	Agua de rechazo
l/s	47.31	22.71	24.60
m ³ /día (24 h)	4087.59	1962.15	2125.44
m ³ /año (300 días x 24 h)	1,226,277.00	588,645.00	637,632.00

Balance hidráulico



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

El funcionamiento de la planta desaladora será de acuerdo a las necesidades de los cultivos y se respetará el volumen de extracción establecido por CONAGUA en los títulos de concesión de los pozos agrícolas.

Los pozos agrícolas que forma parte del proyecto cuentan con un volumen autorizado total de 67,690.00 m³ al año. Con el agua disponible, el proceso de desalinización será de 397.40 m³/día durante 170 días a lo largo del año. Como resultado del tratamiento del volumen mencionado se generarán 190.76 m³/día (32,429.88 m³/año) de agua producto con una concentración de sales de 500 mg/l y 206.64 m³/día (35,128.80 m³/año) de agua de rechazo con una concentración de sales estimada en 4,417 mg/l. El agua que se obtenga en este periodo será suficiente para irrigar 10 hectáreas de fresa, tomate, pepino y calabacita.

Capacidad máxima de tratamiento

La planta desaladora estará operando con un volumen de alimentación de 15.77 l/s (397.40 m³/día); generando 7.57 l/s (190.76 m³/día) de agua desalinizada y 8.20 l/s (206.64 m³/día) de agua de rechazo. Estos datos corresponden a una operación de 7 horas al día durante 6 meses (170 días) y una recuperación del 48% del volumen de alimentación.

Análisis de alternativas para seleccionar el sitio de la descarga del agua de rechazo

Alternativa 1.- Descarga del agua de rechazo en pozos de infiltración en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala.

Para la descarga del agua de rechazo en pozos de infiltración en el subsuelo cerca de la bahía de San Quintín, se ocupa la instalación de 2,200 m de tubería de PVC siguiendo el lindero parcelario de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala, para continuar por un camino de terracería hasta llegar a la parcela 81 Z-1 P1/3 del Ejido Chapala en las coordenadas UTM X=596516.23 y Y=3376860.83 (pozo de infiltración 1) y X=596821.24 y Y=3376944.97 (pozo de infiltración 2).

Alternativa 2.- Descarga del agua de rechazo en línea de costa en la playa San Ramón.

Para la descarga del agua de rechazo en la línea de costa en la playa San Ramón, se requiere la instalación de 6,580 m de tubería de PVC siguiendo el lindero parcelario de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala, para continuar por un camino de terracería pasando por los volcanes Complejo Woodford (volcán Callado Internacional y Monte San Quintín) y atravesando la zona de dunas costeras hasta llegar a la playa San Ramón en las coordenadas UTM X=591922.00 y Y=3375616.00.

Obra de conducción de agua de rechazo:

Para conducir el agua de rechazo que se genere durante el funcionamiento de la planta desaladora hasta los pozos de infiltración en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala, es necesario introducir en el suelo una tubería de PVC de 14 pulgadas de diámetro por 2.2 Km de longitud. La mayor parte de la zanja se realizará por dentro de la parcela del proyecto (parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala) con una longitud de 1278 m, sobre un suelo con un cultivo de avena con riego de temporal, para continuar por un camino de terracería a lo largo de 909 m, donde el suelo está compactado y sin vegetación hasta llegar a la parcela 81 donde se construirán dos pozos de infiltración. Para la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORSC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-CSS7/03/24

realización de esta obra se abrirá una zanja de 70 cm de ancho por aproximadamente un metro de profundidad con una retroexcavadora.

Descarga del agua de rechazo mediante pozos de infiltración.

Como se ha venido comentando en el documento, la descarga del agua de rechazo, producto de la planta desaladora será inyectada al subsuelo mediante dos pozos de infiltración (pozos de inyección).

De manera inicial el volumen a descargar en cada pozo de infiltración será de 4.1 l/s de agua de rechazo con una concentración de SDT de 4,417 mg/l, pero si se consigue más agua se puede llegar hasta la capacidad total de la desaladora, se infiltrará por cada pozo un volumen máximo de 12.3 l/s de agua de rechazo con una concentración de SDT de 40,000 mg/L.

Para demostrar la viabilidad de este tipo de descarga, se realizó el *Estudio Geofísico con fines geohidrológicos para llevar a cabo la infiltración de Agua Salada en la Parcela # 81 Z-1 P1/3 del Ejido Chapala; del Valle de San Quintín B. C.*, el cual tuvo como objetivo determinar la geometría y profundidad del acuífero presente, así como conocer la estratigrafía del subsuelo a partir de mediciones de resistividad eléctrica, con la finalidad de determinar la factibilidad de llevar a cabo la infiltración de agua salada proveniente de una planta desaladora al subsuelo; a través de pozos que permita la dispersión de la misma ya sea en el acuífero hipersalino natural o en una zona del acuífero cercana a la línea de costa.

El área de estudio se localiza al sureste del Poblado Lázaro Cárdenas en el Municipio de San Quintín, Baja California. Corresponde a la Parcela # 81 Z-1 P1/3 del Ejido Chapala del Valle de San Quintín. En el acuífero San Quintín (0217), en la salida de la subcuenca Lázaro Cárdenas.

Según la CONAGUA el acuífero es de tipo libre, heterogéneo, y anisotrópico, con la presencia de condiciones locales de semiconfinamiento debido a la presencia de sedimentos arcillosos.

La metodología consistió en realizar un estudio de prospección geofísica, aplicando el método geoelectrico de corriente continua, en la modalidad de Dipolo-Dipolo (D-D) cuya finalidad es determinar la variación de la resistividad eléctrica del subsuelo en función de la profundidad y a lo largo del perfil, en dos dimensiones (2-D).

Se realizaron tres perfiles dentro del área de estudio fuera de la zona de Marisma, con una separación de dipolos de 5 metros como se muestra en la siguiente figura y una longitud de 280 metros cada uno.

Habiendo recolectado los datos de resistividad se procedió a su interpretación cualitativa y cuantitativa de cada uno de los perfiles de interés, así como su interpretación geofisicogeológica.

Para el procesamiento de nuestros datos se utilizó un Software comercial denominado EarthImager 2-D (<https://www.agiusa.com/agi-earthimager-2d>), el cual permite modelar datos de diferentes arreglos colineales con topografía superficial variable.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Los resultados encontrados son los siguientes:

1. El nivel freático se localiza a una profundidad de 12 metros al norte del predio (perfiles 1 y 2) a lo largo del perfil 3, el que aflora dentro de la zona de la marisma.
2. En las tres líneas de tomografía realizadas se detectaron zonas de resistividad baja a media. En general se registraron tres distintas zonas:
 - a. Superficialmente se detectaron zonas de alta resistividad, asociada un depósito de arenas finas con intercalaciones de gravas, drenadas.
 - b. Las zonas de baja resistividad alcanzando valores de hasta 1 ohm-m, esta unidad se asocia con un depósito de arenas finas con intercalaciones de gravas saturadas con agua salada.
 - c. Zonas de resistividad media asociada con un depósito de arenas y gravas compactas, esta unidad actúa como una barrera semi-impermeable del acuífero.
3. Las disposiciones de las líneas de tomografía muestran una zona conductora que se extiende a lo largo de los perfiles (realizada a una distancia aproximada de 5 Km de la línea costera) hacia el final de la línea, permite inferir que el agua que satura la zona conductora (de baja resistividad) proviene de la interacción del agua de mar que avanza hacia el continente alimentando la zona por la marisma.
4. Desde el punto de vista geohidrológico, la unidad de mayor importancia por reunir las condiciones de saturación de agua, resistividades medias, posición estratigráfica y espesor considerable se asocia con un depósito superficial de arenas finas con intercalaciones de gravas secas y drenadas, con posibilidades de infiltración de agua subterránea. Esta unidad presenta las mejores condiciones de saturación de agua, porosidad y permeabilidad, por lo que emplazar una obra de infiltración que la corte es muy recomendable.
5. De acuerdo al análisis de los resultados del presente estudio Geofísico se recomienda la perforación de obras de infiltración de agua dentro de la parcela motivo de este estudio, los sitios recomendados con las mejores posibilidades de tener un mayor y mejor aprovechamiento se enuncian a continuación: Línea 1, electrodo L1-28; Línea 2, electrodo L2-28; debido que el espesor de la capa acuífera es mayor.

Instalación de tubería para conducir el agua de rechazo.

Instalación de 2.2 Km de tubería de PVC para conducir el agua de rechazo de la planta desaladora hasta los pozos de infiltración.

A continuación, se presentan las acciones de instalación de la tubería:

- Excavación de una zanja con el uso de una retroexcavadora, las dimensiones de la zanja serán de 0.7 m de ancho por 0.6 m de profundidad.
- Se colocarán manualmente en la zanja las piezas de tubería de PVC de 14" de diámetro. La unión se realizará con coples y pegamento de PVC.
- Una vez instalada la tubería se cubrirá la zanja con la misma tierra que fue extraída.

Construcción de los pozos de infiltración.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OR8C/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 82/MP-0937/03/24

La inyección del agua de rechazo al subsuelo se realizará por medio de 2 pozos de infiltración, donde en cada uno se descargará un flujo máximo de 12.3 l/s (24.6 l/s de agua de rechazo) con una concentración máxima de 40,000 mg/l.

El terreno donde se pretende la construcción de los pozos de infiltración es una planicie, por lo que no se requerirá de obras de nivelación antes de realizar la construcción de los pozos. Los pozos de inyección serán ubicados en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala, en una superficie de 50 m² donde el tipo de vegetación dominante son herbáceas anuales con mayor presencia de *Mesembryanthemum crystallinum*, especie invasiva-introducida por lo cual no se requiere de hacer estimaciones del volumen de la vegetación a remover.

Con base al estudio Geofísico con fines geohidrológicos se ha definido el área donde es posible hacer la construcción. Para su construcción, cada pozo será perforado con barretón de 17 1/2" a una profundidad de 20 mbnm. Los pozos tendrán un diámetro de ademe de 20". La construcción de los dos pozos de infiltración se realizará con una longitud de separación entre ellos de aproximadamente 310 m. Una vez que se haya realizado la perforación, será necesario realizar pruebas de permeabilidad para la inyección, las cuales tendrán una duración de 15-30 días con el fin de observar el comportamiento de la descarga.

Protección de los pozos

En los 4 metros superiores del pozo se construirán protecciones de concreto alrededor de este y los registros para la instalación de los medidores de flujo. Los aros para la protección de los pozos se construyen en un sitio cercano, básicamente consisten en cimbras de madera sobre las cuales se coloca concreto hidráulico y una vez que éste fragua se descimbran y se transportan al sitio del pozo para su instalación. De igual manera, con el fin de proteger los pozos, en la parte exterior de cada pozo (nivel de suelo) se protegerá con malla ciclónica perimetral de 5m x 5m y 2 m de altura, ello con el fin de evitar actos vandálicos y procurar su seguridad.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente :

a) Vegetación

De acuerdo con el conjunto de datos vectoriales INEGI Uso de suelo y vegetación 1:250,000 el sistema ambiental presenta 4 tipos de vegetación: dos corresponden a vegetación primaria, Matorral Rosetófilo Costero y Pastizal halófilo; y 2 corresponden a vegetación secundaria, agricultura de riego y agricultura de temporal.

Los tipos de vegetación de agricultura de riego y de temporal se definen:

Agricultura de riego: Agrosistemas que utilizan agua suplementaria para el desarrollo de los cultivos durante el ciclo agrícola, por lo que su definición se basa principalmente en la manera de cómo se realiza la aplicación del agua, por



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

ejemplo la aspersión, goteo, o cualquier otra técnica, es el caso del agua rodada (distribución del agua a través de surcos o bien tubería a partir de un canal principal y que se distribuye directamente a la planta), por bombeo desde la fuente de suministro (un pozo, por ejemplo) o por gravedad cuando va directamente a un canal principal desde aguas arriba de una presa o un cuerpo de agua natura (INEGI, 2014).

Agricultura de temporal: Se clasifica como tal al tipo de agricultura de todos aquellos terrenos en donde el ciclo vegetativo de los cultivos que se siembran depende del agua de lluvia, por lo que su éxito depende de la precipitación y de la capacidad del suelo para retener el agua.

Se realizó un recorrido a lo largo del sistema ambiental para corroborar la información obtenida en la carta de Uso de suelo y vegetación de INEGI, donde se encontró que, en esta zona de estudio, existen 6 tipos de vegetación: en las zonas con mayor presencia de personas como es el predio del proyecto y predios colindantes hay vegetación de agricultura de riego, de temporal y ruderal. La vegetación primaria y la sucesión de vegetación secundaria nativa en encuentra sobre la franja volcánica ubicada al oeste del predio del proyecto con presencia de matorral rosetófilo costero y al noroeste con matorral desértico microfilo y en la marisma al sur del sitio de los pozos de infiltración, se observó pastizal halófilo.

En referencia a la clasificación de INEGI en la carta de Uso de suelo y vegetación la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala donde se construirán la mayor parte de las obras del proyecto, se presenta un tipo de vegetación que corresponde a agricultura de riego, mientras que el sitio donde se instalarán los pozos de infiltración presenta vegetación de agricultura de temporal.

Actualmente, la parcela donde se construirá la planta desaladora es un terreno que se usa en las actividades agrícolas, aunque por la actual escases de agua dulce solo se cultiva de temporal. Mientras que la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala donde se construirán dos pozos de infiltración hay dos tipos de vegetación ruderal y pastizal halófilo.

A continuación, se describe los tipos de plantas encontradas en los diferentes sitios donde se construirán las obras.

Vegetación en la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala

La vegetación registrada dentro de la parcela donde se desarrollará el proyecto es principalmente agricultura de temporal, por otro lado, a lo largo del perímetro bajo la línea de árboles crecen plantas ruderales. Se registró un total de 8 especies, de las cuales 6 son invasoras y 2 nativas.

Las especies ruderales más representativas son especies invasoras como *Mesembryanthemum crystallinum*, *Salsola Kali* y *Brassica tournefortii*. Por otro lado, en toda la periferia de la parcela se observan individuos de *Tamarix chinensis* que fueron plantados intencionalmente como barrera contra el viento. Ninguna de las especies registradas se encuentra enlistada en la NOM-059- SEMARNAT 2010 o en los apéndices de CITES.

Especies vegetales registradas en la periferia de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Especies	Distribución	Estatus en NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Mesembryanthemum crystallinum</i>	Invasora	No incluida	No incluida
<i>Atriplex lindleyi</i>	Nativa	No incluida	No incluida
<i>Salsola kali</i>	Invasora	No incluida	No incluida
<i>Glebionis coronaria</i>	Invasora	No incluida	No incluida
<i>Brassica tournefortii</i>	Invasora	No incluida	No incluida
<i>Astragalus sp.</i>	Nativa	No incluida	No incluida
<i>Tamarix chinensis</i>	Invasora	No incluida	No incluida
<i>Nicotiana glauca</i>	Invasora	No incluida	No incluida

Vegetación en la ruta de tubería de agua de rechazo

A lo largo de la ruta de la tubería el suelo es compacto sin presencia de vegetación. En los alrededores del camino se observaron plantas ruderales, con dominancia visual de especies invasoras. Se registraron las mismas especies que las encontradas en la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala, un total de 8 especies, de las cuales 6 son invasoras y 2 nativas.

Vegetación en la zona donde se instalarán 2 pozos de infiltración

Para identificar la estructura de la vegetación que hay dentro del predio donde se ubicarán los pozos de infiltración, se utilizó el método de transecto. Se delimitó sistemáticamente un transecto que cruzará sobre los puntos donde se construirán los dos pozos de infiltración. El transecto tiene una longitud de 355m y un ancho a cada lado de 5m dando un ancho total de 10m, en este transecto se registró riqueza y cobertura promedio.

Vértices del transecto de vegetación dentro del predio donde se ubicarán los pozos de infiltración Coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 11R).

Transecto de muestreo	Este	Norte
Inicio	596492.11	3376851.58
Final	596833.00	3376945.00

Como resultado se registraron 5 especies, de las cuales 1 es nativa y 4 invasoras. Se registró una cobertura total promedio de 97.4%, donde las especies dominantes fueron *Salsola Kali* con 50% de cobertura y *Mesembryanthemum crystallinum* con 45% de cobertura, mientras que la especie con menor cobertura fue *Brassica tournefortii* con 0.2% de cobertura, describiéndose con mayor detalle en la tabla siguiente.

Especies vegetales registradas dentro del predio donde se construirán los pozos de infiltración.

Especies	Distribución	Cobertura (%)	Estatus en NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
----------	--------------	---------------	----------------------------------	-------



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

<i>Mesembryanthemum crystallinum</i>	Invasora	45	No incluida	No incluida
<i>Salsola kali</i>	Invasora	50	No incluida	No incluida
<i>Brassica tournefortii</i>	Invasora	0.2	No incluida	No incluida
<i>Isocoma menziesii</i>	Nativa	1.2	No incluida	No incluida
<i>Glebionis coronaria</i>	Invasora	1	No incluida	No incluida
Total		97.4		

b) Fauna terrestre (Aves, mamíferos y reptiles).

De acuerdo a la CONABIO en la región San Telmo - San Quintín, hay registro de 63 especies de aves, 19 especies de mamíferos y 22 especies de reptiles. En las siguientes tablas se presentan las aves, mamíferos y reptiles más comunes para la región de San Telmo- San Quintín enfocándonos en el área del proyecto de acuerdo con los registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Aves para la región de San Telmo - San Quintín citadas por CONABIO.

Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT 2010
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Protección especial
<i>Agelaius phoeniceus</i>	Todo Sargento	No incluida
<i>Athene cunicularia</i>	Búho llanero o lechuza llanera	No incluida
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz californiana	No incluida
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	No incluida
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	No incluida
<i>Columba livia</i>	Pichón	No incluida
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola	No incluida
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	No incluida
<i>Circus hudsonius</i>	Gavilán rastrero	No incluida
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	Tordo ojos amarillos	No incluida
<i>Sturella neglecta</i>	Tortilla con chile	No incluida
<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario	No incluida
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	No incluida
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	No incluida
<i>Sayoris saya</i>	Papamoscas llanero	No incluida

Mamíferos comunes reportados para la región San Telmo - San Quintín por CONABIO.

Especie	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT-2010
<i>Lepus californicus</i>	Liebre de cola negra	No incluida
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo cola de algodón	No incluida
<i>Peromyscus californicus</i>	Ratón de California	No incluida
<i>Peromyscus fraterculus</i>	Ratón de Baja California	No incluida



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEP/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Ardilla terrestre	No incluida
<i>Otospermophilus beecheyi</i>	Ardillón de California	No incluida

Reptiles Reportados para la región San Telmo- San Quintín por CONABIO.

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Sceloporus zosteromus</i>	Lagartija espinosa peninsular	Sujeta a protección especial (endémica)
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija costados manchados	Amenazada
<i>Urosaurus nigricauda</i>	Lagartija de árbol cola negra	Amenazada (endémica)
<i>Aspidoscelis tigris</i>	Huico tigre del noroeste	Amenazada (endémica)
<i>Aspidoscelis hyperythrus</i>	Huico garganta anaranjada	Amenazada (endémica)
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Camaleón cornudo	No incluida
<i>Masticophis fuliginosus</i>	Chirriónera de baja california	No incluida
<i>Pituophis catenifer</i>	Topera	No incluida
<i>Lampropeltis californiae</i>	Serpiente rey de california	Amenazada
<i>Crotalus ruber</i>	Cascabel	Protección especial

Aves en el sistema ambiental

Para describir la presencia de aves en el sistema ambiental se utilizó el muestreo por puntos de observación, para aves de matorral se seleccionaron 4 puntos en la zona de los volcanes y para aves costeras se seleccionaron sistemáticamente 4 puntos de observación en la bahía de San Quintín.

En cada punto se registró riqueza y número de individuos. En cada punto se observaron aves durante 30 minutos en 3 horarios diferentes, durante la mañana (alrededor de las 8:00 am), medio día (12:00 p.m.) y por la tarde (4:00 p.m.).

Puntos de observación de aves de matorral en la zona de volcanes

Puntos de observación	Este	Norte
AM-P1	595715.00	3378565.00
AM-P2	594213.00	3378102.00
AM-P3	593987.00	3377044.00
AM-P4	593510.00	3376074.00

Puntos de observación de aves costeras en la bahía de San Quintín.

Puntos de observación	Este	Norte
AC-P1	596832.00	3376906.00
AC-P2	596796.00	3376568.00
AC-P3	597127.00	3376256.00
AC-P4	596901.00	3375103.00

En todo el sistema ambiental se registraron un total de 33 especies y 344 individuos, dos especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 *Athene cunicularia ssp. Hypugaea* y *Falco peregrinus* ambas bajo la categoría "sujeta a protección especial". Este último además se encuentra en registrada en el apéndice I de CITES.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRAJ/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Aves de matorral

Las aves de matorral se registraron un total de 16 especies y 119 individuos, donde la especie más abundante fue *Callipepla californica* con 27 individuos, mientras las menos abundantes fueron *Buteo jamaicensis*, *Falco peregrinus* y *Spizella breweri* con 1 individuo cada una.

En este sitio se encontraron dos especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 *Athene cunicularia ssp. hypugaea* y *Falco peregrinus* ambas bajo la categoría "sujeta a protección especial". El primer se observaron madrigueras en terrenos con poca vegetación cercano a las dunas costeras y el segundo se observó volando.

Especies de aves de matorral registrada en la zona de los volcanes.

Especie	Total	Estatus en NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Athene cunicularia ssp. hypugaea</i>	2	Sujeta a protección especial	No incluida
<i>Buteo jamaicensis</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Callipepla californica</i>	27	No incluida	No incluida
<i>Cathartes aura</i>	12	No incluida	No incluida
<i>Corvus corax</i>	22	No incluida	No incluida
<i>Eremophila alpestris</i>	8	No incluida	No incluida
<i>Falco peregrinus</i>	1	Sujeta a protección especial	Apéndice I
<i>Geococcyx californianus</i>	2	No incluida	No incluida
<i>Lanius ludovicianus</i>	4	No incluida	No incluida
<i>Mimus polyglottos</i>	6	No incluida	No incluida
<i>Sayornis nigricans</i>	3	No incluida	No incluida
<i>Sayornis saya</i>	8	No incluida	No incluida
<i>Spizella breweri</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Sturnella neglecta</i>	9	No incluida	No incluida
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	3	No incluida	No incluida
<i>Streptopelia decaocto</i>	10	No incluida	No incluida
Total	119		

A continuación, se presentan las especies de fauna observada en el sistema ambiental, específicamente en la zona de los volcanes.

a) *Falco peregrinus*, b) *Geococcyx californianus*, c) *Athene cunicularia ssp. hypugaea*, d) *Sayornis saya*, e) *Sturnella neglecta*, f) *Cathartes aura*, g) *Zonotrichia leucophrys*, h) *Mimus polyglottos*.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBG/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Aves costeras

En la zona norte de la Bahía de San Quintín se registraron 22 especies y un total de 204 individuos, la especie más abundante fue *Numenius phaeopus* con 38 individuos, mientras que las especies menos abundantes fueron *Numenius americanus*, *Mimus polyglottos*, *Sayornis nigricans*, *Pluvialis squatarola*, *Megaceryle alcyon*, *Chroicocephalus philadelphia* y *Pandion haliaetus* con 1 individuo registrado cada una.

Especies de aves costeras registrada en el norte de la Bahía de San Quintín.

Especies	Total	Estatus en NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Egretta caerulea</i>	6	No incluida	No incluida
<i>Egretta thula</i>	10	No incluida	No incluida
<i>Cathartes aura</i>	15	No incluida	No incluida
<i>Numenius phaeopus</i>	38	No incluida	No incluida
<i>Numenius americanus</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Mimus polyglottos</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Sayornis saya</i>	4	No incluida	No incluida
<i>Sayornis nigricans</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	17	No incluida	No incluida
<i>Sturnella neglecta</i>	8	No incluida	No incluida
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	13	No incluida	No incluida
<i>Ardea alba</i>	9	No incluida	No incluida
<i>Ardea herodias</i>	3	No incluida	No incluida
<i>Tringa semipalmata</i>	7	No incluida	No incluida
<i>Pluvialis squatarola</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Limosa fedoa</i>	33	No incluida	No incluida
<i>Megaceryle alcyon</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Larus canus</i>	2	No incluida	No incluida
<i>Chroicocephalus philadelphia</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Passerculus sandwichensis beldingi</i>	29	No incluida	No incluida
<i>Pandion haliaetus</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Nycticorax nycticorax</i>	3	No incluida	No incluida
Total	204		

Aves en el área del proyecto:

Específicamente donde se van hacer las obras que comprende la parcela 202 Z-1 P-4/13, el camino de terracería por donde se colocará tubería del agua de rechazo y la zona norte de la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala la riqueza es baja, se observaron 5 especies de aves, de las cuales 4 son nativas y 1 introducida. Ninguna especie avistadas se encuentra enlistada con alguna categoría de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 o en los apéndices de CITES. En general las especies registradas son pequeñas, y con alimentación insectívora o granívora principalmente. Todos los individuos observados estaban descansando o solo pasando, y no parece que estén asentadas en el área del proyecto, por lo que estas no resultarán impactadas por las actividades relacionadas con este proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Aves encontradas en el área de influencia directa del proyecto.

Especie	Nombre común	Total	Distribución	NOM-059-SEMARNAT 2010	CITES
<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo Americano	1	Nativa	No incluida	No incluida
<i>Eremophila alpestris</i>	Alondra cornuda	4	Nativa	No incluida	No incluida
<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas Llanero	2	Nativa	No incluida	No incluida
<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma Turca de Collar	9	Introducida	No incluida	No incluida
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	5	Nativa	No incluida	No incluida
Total		21			

Mamíferos y reptiles en el sistema ambiental

Para el estudio de mamíferos y reptiles en el sistema ambiental se delimitaron transectos en la zona de los volcanes y predios con presencia de matorral roseto filo costero, en los mismos puntos de muestreo de las aves de matorral.

El muestreo por transecto consistió en caminar a paso normal sobre una línea de 100 m. Durante el recorrido sobre la línea marcada se hace el avistamiento directo 5 metros a cada lado de la línea para la identificación de especies pequeñas y 20 metros a cada lado de la línea para especies de tamaño mediano. En cada transecto se registró de manera directa la presencia de reptiles y mamíferos que habitan la zona.

Con respecto a los mamíferos, en la zona de matorral roseto filo costero se encontraron 4 especies y 8 individuos, la especie más abundante fue *Peromyscus gambelii* con 4 individuos, seguida de *Peromyscus fraterculus*, mientras que las especies menos abundantes fueron *Chaetodipus spinatus* y *Reithrodontomys megalotis* con 1 individuo cada una. Se registró una especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Peromyscus fraterculus* bajo la categoría "amenazada".

Especies de mamíferos pequeños registradas durante el monitoreo.

Especie	total	Estatus en NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Peromyscus gambelii</i>	4	No incluida	No incluida
<i>Peromyscus fraterculus</i>	2	Amenazada	Amenazada
<i>Chaetodipus spinatus</i>	1	No incluida	No incluida
<i>Reithrodontomys megalotis</i>	1	No incluida	No incluida
Total	8		

Con respecto a los reptiles, se registraron 6 especies y un total de 30 individuos. La especie más abundante fue *Aspidoscelis labialis* con 16 individuos, mientras la especie menos abundante fue *Masticophis lateralis* con 1 individuo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

De las 6 especies registradas 3 se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Uta stansburiana* bajo la categoría "amenazada" y *Sceloporus zosteromus* y *Aspidoscelis labialis* bajo la categoría "sujeta a protección especial", cabe mencionar que el 80% del total de individuos registrados pertenecen a estas 3 especies.

Especies de reptiles registradas durante el monitoreo.

Especie	Total	Estatus en NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Uta stansburiana</i>	6	Amenazada	No incluida
<i>Sceloporus zosteromus</i>	2	Sujeta a protección especial	No incluida
<i>Phrynosoma blainvillii</i>	3	No incluida	Apéndice II
<i>Plestiodon skiltonianus</i>	2	No incluida	No incluida
<i>Aspidoscelis labialis</i>	16	Sujeta a protección especial	No incluida
<i>Masticophis lateralis</i>	1	No incluida	No incluida
Total	30		

A continuación, se presenta la fauna observada en el sistema ambiental, específicamente en la zona de los volcanes: a) *Reithrodontomys megalotis*, b) *Peromyscus gambelii*, c) *Peromyscus fraterculus*, d) *Chaetodipus spinatus*, e) *Masticophis lateralis*.

Mamíferos y reptiles en el área del proyecto:

Para el estudio de mamíferos y reptiles en la zona de influencia directa del proyecto se realizaron recorridos a paso normal para avistamiento directo en el perímetro de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala, a lo largo del camino de terracería que seguirá la tubería del agua de rechazo y en el transecto donde se registró la vegetación dentro de la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala (Foto 29). Como resultado no se encontraron avistamientos directos ni pruebas indirectas de la presencia de organismos de estos grupos durante los estudios biológicos, sin embargo, de acuerdo con los registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), algunas de las especies que reporta para la zona, aunque no observadas, cabe la posibilidad de que eventualmente puedan encontrarse en el sitio de estudio.

En conclusión, el proyecto no se localiza en zona de anidación, crianza, ni refugio de ninguna de las especies antes mencionadas por la CONABIO o registradas en el sistema ambiental. En términos generales las obras del proyecto se construirán en una zona desprovista de vegetación nativa y sin riqueza de especies, por lo que este proyecto no causará un impacto o desequilibrio ecológico en la flora y fauna de la región.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promotente indica que:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (P.O.E.B.C, 2014)

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California se presenta el siguiente análisis.

La planta desaladora y obras complementarias se localizan sobre la UGA número 2, polígono 2.e (Fig. 17); la cual cuenta con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. Esta política tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

A continuación, se presenta la vinculación del proyecto con los lineamientos ecológicos aplicables a la UGA 2.e del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Lineamientos ecológicos aplicables a la UGA 2.e del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

Table with 3 columns: Lineamientos ecológicos y/ o metas para la UGA 2.e, Obras y actividades, Forma de cumplimiento. It details five specific lineamientos related to agriculture, human settlements, aquaculture, and vegetation.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-09S7/03/24

<p>Lineamiento 7. Pastizales. Se mantiene la superficie de pastizales.</p>	(D y OC)	<p>No hay vegetación de pastizal en el sitio del proyecto. La parcela 81 Z-1 P-1/3 en su mitad norte presenta vegetación ruderal y en su mitad sur presenta pastizal halófila, los pozos se instalarán en la zona norte del predio por lo que se mantiene la superficie de pastizales.</p>
---	----------	--

A continuación, se presentan los criterios ecológicos generales del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, aplicables para el proyecto.

Criterios de regulación ecológica generales aplicables al área de ordenamiento.

Criterios	Obra	Forma de cumplimiento
Desarrollo de obras y actividades		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
<p>1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.</p>	(D y OC) (OD)	<p>Se llevó a cabo la revisión del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, las obras y actividades son congruentes con los lineamientos y criterios ecológicos establecidos para el sitio del proyecto.</p>
<p>2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.</p>	(D y OC) (OD)	<p>El proyecto es congruente con el presente ordenamiento estatal, y como parte de los cumplimientos de la legislación ambiental vigente, previo a la construcción de la planta desaladora y sus obras complementarias se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en la que se describe la forma de cumplimiento con los lineamientos ambientales establecidos en los ordenamientos, planes y programas vigentes.</p>
<p>3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.</p>	(D y OC) (OD)	<p>Se cumple. La planta desaladora y obras complementarias son complemento de la actividad agrícola y se encuentran sobre un predio con uso de suelo histórico y actual agrícola. Asimismo, en el entorno del proyecto predominan los predios con uso agrícola. La instalación de los pozos de infiltración del agua de rechazo es compatible con las actividades colindantes porque es una obra subterránea, de pequeña dimensión, que puede considerarse temporal. Asociadas a esta obra se promoverán acciones de protección hacia el humedal que se ubica en la parte central y sur de la parcela.</p>
<p>6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.</p>	(D y OC)	<p>El proyecto es congruente, la planta desaladora y obras complementarias no se construirán en zonas de riesgo como se describe en este criterio de regulación ecológico. El arroyo más cercano es el Nueva York y se ubica a 2.5 Km al norte del sitio que se propone para construir la desaladora.</p>
<p>7. Las obras de infraestructura que sea necesario</p>	(D y OC)	<p>Ninguna obra relacionada con el proyecto se construirá en</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Crterios	Obra	Forma de cumplimiento
realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.		torno a un cauce de un arroyo.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	(D y OC) (OD)	El proyecto se ajusta a este criterio ecológico. La planta desaladora empleará energía eléctrica, pero se buscará incluir paneles solares para suministrar mínimo un 10% de la energía requerida para operar de la planta desaladora.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	(D y OC)	Se cumple, la planta desaladora y obras complementarias serán complemento de la agricultura, por lo que están en sintonía con el medio circundante que también es agrícola. Asimismo, los pozos de infiltración son obras subterráneas sin afectar al paisaje.
Manejo Integral y Gestión de Residuos		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	(D y OC) (OD)	El proyecto cumplirá con este criterio. Los residuos sólidos urbanos se dispondrán en el sitio que el municipio de San Quintín tiene destinado en la zona para ese propósito. A los residuos de manejo especial se les dará disposición final a través de prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de B.C. (SMADS) mientras que los residuos peligrosos serán recolectados en el momento que se generen por el prestador de servicios encargado de la limpieza de las membranas.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá. Se promoverá la disminución en la fuente de los residuos y la reutilización de todos aquellos que se puedan aprovechar en el rancho. Para el manejo de los residuos de manejo especial se contará con un protocolo de manejo interno de los residuos donde se dé prioridad a la reducción en la fuente, en segundo lugar el reúso y solo como última alternativa el reciclaje.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá, los residuos sólidos urbanos serán depositados en un contenedor con tapa el cual se le asignará un espacio, posteriormente se colectará su contenido y será enviado a un sitio de disposición de residuos autorizado por el municipio de San Quintín. Para el acopio temporal de los residuos de manejo especial que se generen en la etapa de construcción se colocarán en un espacio asignado dentro de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala y durante la operación de la desaladora se contará con un espacio asignado en la misma nave. En el caso de los residuos peligrosos serán recolectados en el momento que se generen por el prestador de servicios encargado de la limpieza de las membranas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Crterios	Obra	Forma de cumplimiento
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá. En la etapa de construcción no se generarán residuos peligrosos y en la operación de la planta desaladora y obras complementarias los residuos sólidos que resulten se manejarán de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá, los residuos sólidos urbanos que se generen durante la construcción de las obras y por la operación de la planta desaladora, serán dispuestos en el sitio de disposición más cercano autorizado por el municipio de San Quintín. A los residuos de manejo especial, se les dará disposición final a través de prestadores de servicios autorizados por la SMADS.
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	(D y OC) (OD)	El proyecto es congruente con este criterio. No se quemará ningún tipo de residuo, ya que está prohibida la quema de cualquier material en nuestras instalaciones.
Recurso Agua		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	(OD)	El proyecto es congruente, el agua que alimentará a la planta desaladora provendrá de pozos con título de concesión vigente, otorgados por la CONAGUA.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mismas y posterior reúso.	(OD)	Se cumplirá con este criterio. La planta desaladora generará agua de rechazo, la cual corresponde al agua donde se concentran los sólidos disueltos totales y cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y se infiltrará al subsuelo en una zona con condiciones hipersalinas (cuña salada donde existe infiltración de agua marina). Las aguas residuales sanitarias que se generen durante la operación de la planta desaladora serán contenidas en los sanitarios portátiles y dispuestas por un prestador de servicios.
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	(OD)	El proyecto es congruente. La fuente de abastecimiento de agua de la planta desaladora será mediante pozos agrícolas con título de concesión por la CONAGUA, donde se establece el volumen límite anual y el gasto máximo de extracción por día. En la agricultura el agua se suministrará a través del riego por goteo y a través de agricultura protegida, lo que reduce el consumo de agua hasta un 50% en comparación con la agricultura tradicional.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de	(OD)	Se cumplirá. La planta desaladora generará agua de rechazo, que corresponde al agua donde se concentran las sales provenientes del proceso de desalinización. El agua de rechazo cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y se infiltrará al



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Crterios	Obra	Forma de cumplimiento
drenaje y saneamiento.		<i>subsuelo en una zona con condiciones hipersalinas (con presencia de agua marina).</i>
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	(D y OC) (OD)	<i>El proyecto se ajusta a este criterio. No se tendrá interferencia sobre corredores biológicos, ni se realizarán construcciones en cauces de arroyo, el agua de rechazo que se infiltre al subsuelo no entrará en contacto con el agua del acuífero de San Quintín, la descarga se realizará en una unidad asociada con un depósito de arenas finas con intercalaciones de gravas saturadas con agua salada, seguida por una zona de resistividad media asociada con un depósito de arenas y gravas compactas, donde esta unidad actúa como una barrera semi-impermeable del acuífero.</i>
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos	(OD)	<i>Se cumplirán las especificaciones en los títulos de concesión y cualquier otra indicación que se reciba de la CONAGUA, incluyendo vedas y volúmenes de extracción.</i>

A continuación, se presentan los criterios ecológicos generales del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, aplicables para el proyecto.

Criterios de regulación ecológica generales aplicables al área de ordenamiento.

Crterios	Obra	Forma de cumplimiento
Desarrollo de obras y actividades		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	(D y OC) (OD)	<i>Se llevó a cabo la revisión del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, las obras y actividades son congruentes con los lineamientos y criterios ecológicos establecidos para el sitio del proyecto.</i>
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	(D y OC) (OD)	<i>El proyecto es congruente con el presente ordenamiento estatal, y como parte de los cumplimientos de la legislación ambiental vigente, previa a la construcción de la planta desaladora y sus obras complementarias se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en la que se describe la forma de cumplimiento con los lineamientos ambientales establecidos en los ordenamientos, planes y programas vigentes.</i>
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	(D y OC) (OD)	<i>Se cumple. La planta desaladora y obras complementarias son complemento de la actividad agrícola y se encuentran sobre un predio con uso de suelo histórico y actual agrícola. Asimismo, en el entorno del proyecto predominan los predios con uso agrícola. La instalación de los pozos de infiltración del agua de rechazo es compatible con las actividades colindantes porque es una obra subterránea, de pequeña dimensión, que puede considerarse temporal. Asociadas a esta obra se promoverán acciones de protección hacia el humedal que se ubica en la parte central y sur de la parcela.</i>
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.	(D y OC)	<i>El proyecto es congruente, la planta desaladora y obras complementarias no se construirán en zonas de riesgo como se describe en este criterio de regulación ecológico. El arroyo más cercano es el Nueva york y se ubica a 2.5 Km al norte del sitio que se propone para construir la desaladora.</i>
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en	(D y OC)	<i>Ninguna obra relacionada con el proyecto se construirá en torno a un</i>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2763/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Crterios	Obra	Forma de cumplimiento
torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.		cauce de un arroyo.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	(D y OC) (OD)	El proyecto se ajusta a este criterio ecológico. La planta desaladora empleará energía eléctrica, pero se buscará incluir paneles solares para suministrar mínimo un 10% de la energía requerida para operar de la planta desaladora.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	(D y OC)	Se cumple, la planta desaladora y obras complementarias serán complemento de la agricultura, por lo que están en sintonía con el medio circundante que también es agrícola. Asimismo, los pozos de infiltración son obras subterráneas sin afectar al paisaje.
Manejo Integral y Gestión de Residuos		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	(D y OC) (OD)	El proyecto cumplirá con este criterio. Los residuos sólidos urbanos se dispondrán en el sitio que el municipio de San Quintín tiene destinado en la zona para ese propósito. A los residuos de manejo especial se les dará disposición final a través de prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de B.C. (SMADS) mientras que los residuos peligrosos serán recolectados en el momento que se generen por el prestador de servicios encargado de la limpieza de las membranas.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá. Se promoverá la disminución en la fuente de los residuos y la reutilización de todos aquellos que se puedan aprovechar en el rancho. Para el manejo de los residuos de manejo especial, se contará con un protocolo de manejo interno de los residuos donde se dé prioridad a la reducción en la fuente, en segundo lugar el reuso y solo como última alternativa el reciclaje.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá, los residuos sólidos urbanos serán depositados en un contenedor con tapa el cual se le asignará un espacio, posteriormente se coleccionará su contenido y será enviado a un sitio de disposición de residuos autorizado por el municipio de San Quintín. Para el acopio temporal de los residuos de manejo especial que se generen en la etapa de construcción se colocarán en un espacio asignado dentro de la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala y durante la operación de la desaladora se contará con un espacio asignado en la misma nave. En el caso de los residuos peligrosos serán recolectados en el momento que se generen por el prestador de servicios encargado de la limpieza de las membranas.
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá. En la etapa de construcción no se generarán residuos peligrosos y en la operación de la planta desaladora y obras complementarias los residuos sólidos que resulten se manejarán de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá, los residuos sólidos urbanos que se generen durante la construcción de las obras y por la operación de la planta desaladora, serán dispuestos en el sitio de disposición más cercano autorizado por el municipio de San Quintín. A los residuos de manejo especial, se les dará disposición final a través de prestadores de servicios autorizados por la SMADS.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2783/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Criterios	Obra	Forma de cumplimiento
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	(D y OC) (OD)	El proyecto es congruente con este criterio. No se quemará ningún tipo de residuo, ya que está prohibida la quema de cualquier material en nuestras instalaciones.
Recurso Agua		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	(OD)	El proyecto es congruente, el agua que alimentará a la planta desaladora provendrá de pozos con título de concesión vigente, otorgados por la CONAGUA.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mismas y posterior reúso.	(OD)	Se cumplirá con este criterio. La planta desaladora generará agua de rechazo, la cual corresponde al agua donde se concentran los sólidos disueltos totales y cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y se infiltrará al subsuelo en una zona con condiciones hipersalinas (cuña salada donde existe infiltración de agua marina). Las aguas residuales sanitarias que se generen durante la operación de la planta desaladora serán contenidas en los sanitarios portátiles y dispuestas por un prestador de servicios.
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable del agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalación de infraestructura de tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	(OD)	El proyecto es congruente. La fuente de abastecimiento de agua de la planta desaladora será mediante pozos agrícolas con título de concesión por la CONAGUA, donde se establece el volumen límite anual y el gasto máximo de extracción por día. En la agricultura el agua se suministrará a través del riego por goteo y a través de agricultura protegida, lo que reduce el consumo de agua hasta un 50% en comparación con la agricultura tradicional.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	(OD)	Se cumplirá. La planta desaladora generará agua de rechazo, que corresponde al agua donde se concentran las sales provenientes del proceso de desalinización. El agua de rechazo cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y se infiltrará al subsuelo en una zona con condiciones hipersalinas (con presencia de agua marina).
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	(D y OC) (OD)	El proyecto se ajusta a este criterio. No se tendrá interferencia sobre corredores biológicos, ni se realizarán construcciones en cauces de arroyo, el agua de rechazo que se infiltre al subsuelo no entrará en contacto con el agua del acuífero de San Quintín, la descarga se realizará en una unidad asociada con un depósito de arenas finas con intercalaciones de gravas saturadas con agua salada, seguida por una zonas de resistividad media asociada con un depósito de arenas y gravas compactas, donde esta unidad actúa como una barrera semi-impermeable del acuífero.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos	(OD)	Se cumplirán las especificaciones en los títulos de concesión y cualquier otra indicación que se reciba de la CONAGUA, incluyendo vedas y volúmenes de extracción.

En la siguiente tabla se realiza la vinculación del proyecto con los criterios ecológicos aplicables a la UGA 2.e, cuando los criterios no aplican al proyecto solo se mantiene el texto mínimo hasta donde se identifica el criterio.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA 2.e del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

Criterios de regulación ecológica	Obras	Forma de cumplimiento
Asentamientos Humanos (AH)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0987/03/24

Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)

AH01.- El territorio del fundo legal destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada {...}	No nos aplica	<i>Nuestro proyecto no implica construcción de vivienda.</i>
AH02.- Para promover una ocupación urbana que minimice la fragmentación de hábitats, los nuevos terrenos del fundo legal para la creación de viviendas e infraestructura deberán desarrollarse cuando el 85% de la reserva territorial previa se haya ocupado.	No nos aplica	<i>El proyecto no fragmentará ningún hábitat, la planta desaladora se ubica en zona agrícola y no se requiere de la construcción de viviendas.</i>
AH03.- Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios colindantes con pendientes mayores a 15%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	(D y OC)	<i>El proyecto se ajusta, los sitios donde se construirán las diferentes obras del proyecto se ubican fuera de zonas de riesgo como se describen en este criterio de regulación ecológica.</i>
AH04.- Se buscará densificar la vivienda en los fondos legales {...}	No nos aplica	<i>El proyecto no corresponde a la construcción de viviendas.</i>
AH05.- La relación superficie de área verde/población, tendrá una razón de al menos 12 m ² por cada habitante. {...}	No nos aplica	<i>El proyecto no corresponde a asentamientos humanos.</i>
AH06.- Se estará creando la infraestructura y las obras necesarias para permitir la contención y el desvío de corrientes de agua, deslaves y otros fenómenos que pongan en peligro las viviendas e infraestructura que ya esté construida.	(D y OC)	<i>No es construcción de vivienda. El terreno donde se construirá la planta desaladora está sobre una loma suave y tiene pendiente suficiente para que cuando existan lluvias fuertes, únicamente se encharquen las calles, pero la planta no estará en riesgo de inundación.</i>
AH08.- Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, {...}	(D y OC)	<i>El proyecto es congruente, la construcción de las obras no requiere remover vegetación y para la etapa de operación no se requiere cambio de uso de suelo, por lo que tampoco habrá pérdida de carbono por desmonte.</i>
AH09.- Se creará una red de transporte público en carriles confinados para minimizar el tiempo de traslado y el consumo de combustibles.	(OD)	<i>El personal para la planta desaladora y actividades agrícolas llegará en sus propios vehículos a la parcela del proyecto.</i>
AH10.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, {...}	No nos aplica	<i>No se requiere cambio de uso de suelo.</i>
AH11.- Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán {...}	No nos aplica	<i>No se requiere cambio de uso de suelo.</i>
AH12.- Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.	(D y OC)	<i>Enterados. Se estará pendiente para coadyuvar en cualquier obra del gobierno con ese propósito en la zona.</i>
AH13.- Se deberán instrumentar programas de verificación vehicular y de la industria, obligatorios, así como de mejoramiento vial y movilidad urbana, que permitan la disminución de las partículas PM 2.5 (micrómetro) y PM 10 (micrómetro) conforme lo establecido en la NOM-025-SSA1-1993.	(D y OC) (OD)	<i>El proyecto es congruente con este criterio. En el municipio de San Quintín no hay centro de verificación vehicular; sin embargo, se dará mantenimiento preventivo a los vehículos relacionados con el proyecto para que tengan un buen funcionamiento y mantengan bajas sus emisiones.</i>
AH14.- Se debe instrumentar un sistema de monitoreo de la mancha urbana para verificar que los límites de esta se mantengan dentro de lo establecido por los instrumentos de planeación territorial. En caso de encontrar asentamientos o cambios de uso de suelo no contemplados, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.	No nos aplica	<i>Nos damos por enterados de las acciones que tomará la autoridad local, estatal o federal. No se han realizado cambios de usos de suelo y no se contempla que para la etapa de operación del proyecto sea necesario un cambio de uso de suelo.</i>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
SITACORA No. 02/MP-0937/03/24

AH15.- Las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riesgo, no deberán rehabilitarse y se buscará su reubicación en zonas seguras.	(D y OC)	Se cumple, la planta desaladora y obras complementarias no se ubican en zonas de riesgos como las que se describen en este criterio ecológico.
AH16.- Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.	(OD)	Se cumplirá, se implementarán acciones de separación, reducción y reciclaje de estos residuos.
Turismo (TU)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
TU01.- Para minimizar los daños y pérdida de hoteles e infraestructura asociada debido a fenómenos meteorológicos extremos, {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde al sector hotelero.
TU02.- No se podrá intervenir (modificar, construir, remover) las dunas embrionarias y primarias.	(D y OC)	Se cumple. Las diferentes obras no se ubican en zona de dunas de ningún tipo.
TU03.- La distancia con respecto de la línea de costa a la que estarán instalados los hoteles {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a una obra hotelera.
TU04.- La determinación de la densidad de uso turístico {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a ninguna obra turística.
TU05.- La altura de las edificaciones no excederá de 5 pisos o 18m de altura, con un diseño y ubicación que permita la mayor resistencia ante fenómenos hidrometeorológicos intensos (vientos Santa Ana, mareas de tormenta, lluvias extraordinarias).	(D y OC)	El proyecto se ajusta a la normatividad. La nave industrial donde se encuentra la planta desaladora es de un piso.
TU06.- Dada la escasez de agua en el estado, los desarrollos hoteleros incluirán tecnologías de desalinización de agua de mar. Las salmueras que resulten de este proceso deberán ser dispuestas mar adentro a una distancia de la costa que provoque mínimos impactos adversos.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a ninguna obra hotelera.
TU07.- Se establecerán servidumbres de paso para el acceso libre a la zona federal marítimo terrestre y zonas federales de al menos 3 m de ancho dentro de cada proyecto de desarrollo hotelero que se construya.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a ninguna obra hotelera.
TU08.- Se establecerán servidumbres de paso y accesos a la zona federal marítimo terrestre y el libre paso por la zona federal a una distancia máxima de 500 metros entre estos accesos, {...}	No nos aplica	Las obras del proyecto no se realizarán en Zona Federal Marítimo Terrestre.
TU09.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 20% de la superficie del predio del proyecto, minimizando la fragmentación del hábitat. {...}	No nos aplica	No se requiere cambio de uso de suelo.
TU10.- Se evitará la introducción de especies exóticas consideradas como invasoras, de acuerdo con el listado de la CONABIO.	(D y OC) (OD)	Se cumple con el criterio ecológico. No se han introducido ni se introducirán al sistema ambiental especies exóticas.
TU11.- Se promoverán acciones y obras que permitan la creación, mejoramiento y aumento de los hábitats de las especies que estén incluidas en la NOM-SEMARNAT-059-2010.	(D y OC) (OD)	En la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala se promoverán acciones tendientes a conservar el humedal y favorecer a las aves de ambientes costeros.
TU12.- La altura máxima para las cabañas ecoturísticas será de 2 niveles o 5 metros para la edificación principal.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a ninguna obra turística.
TU13.- Los hoteles y su infraestructura asociada deberán ubicarse a una distancia de la playa que permita prevenir las afectaciones derivadas de mareas de tormenta.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a la construcción de hoteles u obras asociadas.
Forestal (FO)		
Ubicación de la desaladora y obras complementarias (D y OC) - operación de la desaladora (OD)		
FO04.- La reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1,000 individuos por ha	No nos aplica	El proyecto no contempla reforestar ningún área, ya que no es un proyecto forestal.
FO05.- La reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos	No nos aplica	No habrá remoción de vegetación natural, ni tampoco necesidad de su rescate. En caso de realizar actividades de reforestación para mejorar las condiciones de la zona, se comprarán en vivero plantas de la región.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

FO06.- Se debe mantener la vegetación denominada "Vegetación para la conservación" según la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011 y que se ubica preferentemente al norte del ANP del río Colorado.	(D y OC)	Se cumple. En los dos predios del proyecto no hay vegetación para la conservación según la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011.
FO07.- Se debe reforestar y atender los problemas de erosión del suelo en las áreas forestales y preferentemente forestales definidas como de restauración en la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011.	No nos aplica	La zona del proyecto, no corresponde a áreas forestales ni preferentemente forestales.
FO08.- El aprovechamiento comercial de especies forestales no maderables se realizará a través de Unidades para el Manejo de Vida Silvestre.	No nos aplica	No se realizará aprovechamiento forestal.
Disminución de huella ecológica (HE)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC) Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
HE01.- Solo se podrá ocupar el tercio central del frente de playa con edificaciones, el resto del frente de playa deberá mantener la vegetación nativa.	No nos aplica	No se realizarán obras frente a la playa.
HE02.- Las edificaciones no deben estar ubicadas en: -Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). {...}	(D y OC)	Se cumple, ninguna de las obras de este proyecto se encuentra en zonas de riesgo como se describen en este criterio ecológico.
HE03.- En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.	(D y OC) (OD)	Se cumple, no se han empleado ni se utilizarán sustancias incluidas en el primer, y segundo listado de actividades altamente riesgosas.
HE04.- Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM-020-ENER-2011.	(D y OC)	Se cumple con este criterio. En la nave industrial de la desaladora no se utilizarán sistemas de calefacción o aire acondicionado, ya que dentro de ella solo habrá equipo de ósmosis inversa, y en la etapa de operación el personal solo ingresará momentáneamente para revisar el funcionamiento de los equipos.
HE05.- Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER-2011. Las soluciones relacionadas con el uso de elementos de envoltente como aislantes térmicos para techos, muros y ductos; ventanas con características ópticas y térmicas especiales; y sistemas que puedan integrar estos elementos en edificaciones nuevas o existentes quedan referidas en la siguiente tabla:	(D y OC)	La nave industrial no utilizará aislante térmico.
HE06.- Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10 % de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.	(OD)	El proyecto es congruente. La planta desaladora utiliza equipos modernos y de bajo consumo energético. Durante la etapa operativa y si las políticas públicas lo permiten, se buscará integrar paneles solares al proyecto.
HE07.- Los parámetros mínimos aceptables para el rendimiento energético de los edificios se establecen mediante la línea permitida para el consumo máximo de energía expresado en W/m2 valores que deben ser considerados en el diseño, construcción y operación del edificio, modificación y ampliaciones, así como remodelaciones y reparaciones de edificios existentes, sin restringir las funciones de edificio el confort, ni la productividad de sus ocupantes y a partir de la cual se mide el desempeño.	(OD)	Se cumple con este criterio. Para la selección del sistema de ósmosis inversa, se consideró el consumo energético en el diseño.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2793/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

HE09.- La edificación puede estar diseñada con criterios bioclimáticos que favorezcan la iluminación natural dentro del edificio, logrando una buena distribución y organización de los espacios. Que genere una iluminación de 250 o más luxes, medidos con un luxómetro a 0.78 m de altura sobre el nivel de piso a cada 1.5 m a partir de una distancia de 4 m con respecto a los muros de fachada.	(OD)	Se cumple con el criterio. La nave industrial aprovechará la iluminación natural, se colocarán láminas traslucidas que dejan pasar la luz natural.
HE10.- El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.	(OD)	El proyecto es congruente con este criterio. El consumo de agua dentro de la planta desaladora será inexistente. Aquí solo se desalinizará agua de pozos agrícolas, y esta saldrá ya sea como agua para agricultura o agua de rechazo. Solo habrá una o dos personas de forma eventual, cuando se revisen los controles que regulan el funcionamiento automático.
HE11.- Los sistemas de recarga artificial de acuíferos deben cumplir con lo que se establece en la NOM-014-CONAGUA-2003, y la NOM-015-CONAGUA-2007.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a un sistema de recarga artificial de acuíferos.
HE12.- En ningún caso se debe descargar agua al arroyo de la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo con la normatividad aplicable.	(OD)	Se cumplirá. No se descargarán aguas de ningún tipo a la calle. Las aguas de origen sanitario serán recolectadas por un prestador de servicios. El agua de rechazo de la planta desaladora cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y se infiltrará al subsuelo en una zona con condiciones hipersalinas (con presencia de agua marina).
HE13.- Cualquier edificación mayor a 2500 m ² debe contar con una planta de tratamiento de aguas residuales de nivel terciario que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.	No nos aplica	El almacén que albergará a la planta desaladora tendrá una superficie de 300 m ² .
HE14.- Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aqueellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.	(OD)	Se cumplirá. En diferentes sitios del área del proyecto se colocarán contenedores con tapa para residuos sólidos urbanos.
HE15.- Los elementos naturales (árboles y vegetación) del área verde deben aprovecharse, como elementos que pueden ayudar a mejorar las condiciones ambientales de la edificación.	(D y OC)	Se cumple con este criterio. En el predio se aprovechan elementos naturales para mejorar las condiciones ambientales. Todo el predio cuenta con cerca viva y en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala se mantendrá la vegetación del humedal.
Pecuario (PE)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
PE01.- Para evitar la desertificación de los predios, los hatos ganaderos que pastorean en ellos {...}	No nos aplica	El proyecto no es ganadero.
PE02.- En los potreros donde el número de cabezas de ganado excede el coeficiente de agostadero definido por la COTECOCA, {...}	No nos aplica	El proyecto no es ganadero.
PE03.- Se deberán realizar las acciones necesarias para revertir la compactación y erosión del suelo debida al pastoreo.	No nos aplica	El proyecto no es ganadero.
PE04.- Se deberá realizar un manejo de la vegetación sujeta a pastoreo, a través de fertilización y eliminación de especies herbáceas de baja palatabilidad.	No nos aplica	El proyecto no es ganadero.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2763/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0937/03/24

PE05.- Los nuevos proyectos de ganadería estabulada (granjas lecheras, de porcinos, aves, etcétera) {...}	No nos aplica	<i>El proyecto no es ganadero.</i>
PE06.- El manejo de estiércol y aguas residuales producidas en las granjas deberá realizarse a través de la producción de composta y de biogás. El tratamiento de aguas residuales deberá alcanzar al menos un nivel secundario.	No nos aplica	<i>El proyecto no es ganadero.</i>
Conservación (CON)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
CON01.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. {...}	No nos aplica	<i>No se requiere cambio de uso de suelo</i>
CON02.- Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). {...}	No nos aplica	<i>No se requiere cambio de uso de suelo.</i>
CON03.- No se permitirá la extracción de arena de las dunas costeras.	No nos aplica	<i>En la zona del proyecto no hay dunas costeras.</i>
CON04.- La selección de sitios para la rehabilitación de dunas deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: {...}	No nos aplica	<i>Los sitios donde se pretende construir las diferentes obras no presentan dunas ni colindan con ellas.</i>
CON05.- Las cercas de retención de arena para la formación de dunas deberán tener las siguientes características: {...}	No nos aplica	<i>No se tendrá interacción con dunas costeras.</i>
CON07.- Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies. {...}	No nos aplica	<i>Los sitios donde se construirán las diferentes obras, no presentan dunas ni colindan con ellas.</i>
CON08.- Se deberá evitar la construcción de infraestructura temporal o permanente que interrumpa el aporte de agua a hondonadas húmedas y lagos interdunarios. También se deberá evitar rellenar estas hondonadas con arena, ya sea con fines de nivelación de terreno o para incrementar la superficie de terreno de un predio.	(D y OC) (OD)	<i>En la parcela donde se construirá la planta desaladora y obras complementarias no presenta hondonadas, humedales o lagos. Sin embargo, la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala donde se infiltrará el agua de rechazo presenta un humedal en parte de su superficie; pero la construcción y funcionamiento de los pozos de infiltración no interrumpirá el aporte de agua a este sistema.</i>
CON09.- Las playas y las dunas no deben ser utilizadas como depósitos de la arena {...}	No nos aplica	<i>No se realizarán obras en playas o en dunas.</i>
CON10.- La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).	No nos aplica	<i>No se realizarán obras en dunas costeras incluyendo las pioneras.</i>
CON11.- Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal {...}	No nos aplica	<i>No se realizarán obras en dunas costeras de ningún tipo.</i>
CON12.- Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal o cualquier tipo de actividad que ponga en peligro su riqueza, {...}	No nos aplica	<i>No se realizarán obras en dunas costeras de ningún tipo.</i>
CON13.- Sólo se recomienda la construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. {...}	No nos aplica	<i>No se construirán obras de protección como muros, espigones o rompeolas.</i>
CON14.- Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	(D y OC) (OD)	<i>Se cumplirán con este criterio ecológico. El humedal que está presente dentro de la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala se destinará como área de conservación y se ejecutaran acciones tendientes a su protección.</i>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO GRBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

CON15.- Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	No nos aplica	Los pozos de infiltración de agua de rechazo se ubicarán a 154 m de un humedal, y para desarrollar el proyecto no se requiere remover vegetación. Se mantendrá la vegetación natural actual tanto en el humedal como en sus alrededores, además se promoverán acciones tendientes a su protección.
Manejo de agua (HIDRO)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
HIDRO 01.- Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	(D y OC)	Se cumple con el criterio, no se modificará ni ocupará ningún cauce de arroyo.
HIDRO 02.- La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	No nos aplica	No se requiere realizar rectificación de cauces.
HIDRO 03.- En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación rarápa como fijadores del suelo.	No nos aplica	No se requiere consolidar bordos de arroyos u otro cuerpo de agua.
HIDRO 04.- En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	(D y OC)	Se incluirán estas medidas al proyecto. El drenaje del agua pluvial estará separado del sanitario.
HIDRO 05.- Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación rarápa y humedales en la región del delta del río Colorado	No nos aplica	El sistema ambiental donde está inmerso el proyecto no se ubica en el delta del río Colorado.
HIDRO 06.- En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua. {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a obras hoteleras o recreativas.
HIDRO 07.- Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a cabañas campestres.
HIDRO 08.- Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	(D y OC)	Se cumplirá, se buscará incluir un sistema de captación de agua pluvial en el almacén de la desaladora.
Caminos y vías de comunicación (CAM)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
CAM01.- En la planeación de la construcción de nuevos caminos, se deberá dar preferencia a la ampliación en el número de carriles de los caminos y carreteras ya existentes, en vez de crear nuevos trazos.	(D y OC) (OD)	En la zona hay caminos suficientes y no se necesita construir nuevos.
CAM02.- En las carreteras panorámicas paralelas a la costa, solo se podrá construir caminos {...}	No nos aplica	No se construirán caminos.
CAM03.- Los libramientos carreteros deberán evitar humedales, construirse paralelos a ríos, arroyos y a la línea de costa.	No nos aplica	No se construirán libramientos carreteros.
Agricultura (AGR)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
AGR01.- Se debe sustituir el riego rodado, por infraestructura de riego más eficiente (por goteo o aspersión). Estos dispositivos funcionarán como la vía de aplicación de fertilizantes y plaguicidas necesarios para optimizar las cosechas.	(OD)	Se cumplirá, el agua producto de la planta desaladora se utilizará en sistemas de riego por goteo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/JUGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0957/03/24

AGR02.- Los terrenos en los que se practique la agricultura de riego no serán susceptibles de cambio de uso de suelo. Aquellos terrenos que tengan algún grado de desertificación, (erosión, salinización, pérdida de micronutrientes, etcétera) estarán sujetos a un proceso de rehabilitación para reintegrarlos a la producción.	(OD)	Es congruente, la parcela del proyecto es agrícola y lo seguirá siendo. No se requiere cambio de uso de suelo.
AGR03.- Se aplicarán las acciones y la infraestructura necesarias para evitar la erosión hídrica y eólica.	(OD)	Enterados. Durante las actividades agrícolas se seguirá este lineamiento.
AGR04.- Se promoverá el uso de cercas vivas, como una franja de al menos 1 m de espesor en el perímetro de los predios agrícolas, con especies arbóreas (leguminosas) y arbustivas nativas (jojoba, yuca, etc.).	(OD)	Se cumple. Actualmente a lo largo de todo el perímetro de la parcela donde se construirá la planta desaladora se cuenta con cerca viva.
AGR05.- Los terrenos de agricultura de temporal que cuenten con una calidad edafológica y una pendiente suficiente para que sea rentable su riego, deberán incorporarse a esta actividad a través de la mejor tecnología de riego por goteo.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a agricultura de temporal. Sin embargo, debido a la falta actual de agua de baja salinidad para irrigación, se ha aprovechado la humedad que han dejado las recientes lluvias para cultivar avena.
AGR06.- Los predios agrícolas de temporal podrán tener cambios hacia otros usos del suelo siempre que se rehabilite el 20% del predio para permitir la regeneración de vegetación nativa. Los nuevos usos de suelo deberán evitar riesgos por ubicarse en cauces (zona federal) y orillas de ríos, arroyos, lagos, humedales, barrancas, sitios colindantes con pendientes mayores a 15%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	(D y OC)	Se cumple. El predio de la planta desaladora no requiere cambio de uso de suelo ni corresponde a un predio de agricultura de temporal. La parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala donde se infiltrará el agua de rechazo de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación de INEGI presenta un uso de suelo de agricultura temporal, aun así, la instalación de los pozos es una obra pequeña y subterránea que no requiere cambio de uso de suelo, ni se afectará la vegetación existente.
Minería Sustentable (MIN)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
MIN01.- Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan superar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN02.- En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: {...}	No nos aplica	El proyecto no incluye actividades mineras.
MIN03.- El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, {...}	No nos aplica	El proyecto no incluye procesos de extracción de minerales.
MIN04.- Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a actividades mineras.
MIN05.- Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros {...}	No nos aplica	El proyecto no incluye actividades mineras.
MIN06.- En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, {...}	No nos aplica	El proyecto no incluye actividades mineras.
MIN07.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica {...}	No nos aplica	El proyecto no incluye actividades mineras.
MIN08.- Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales {...}	No nos aplica	El proyecto no es minero ni colinda con áreas naturales protegidas.
MIN09.- Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, {...}	No nos aplica	El proyecto no incluye actividades mineras.
MIN10.- La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población {...}	No nos aplica	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.
MIN11.- La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a actividades mineras o aprovechamiento de materiales pétreos.
MIN12.- En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo	No nos aplica	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

{...}		
MIN13.- Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, {...}	No nos aplica.	No se realizará explotación de bancos de material pétreo.
MIN14.- El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración, {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN15.- En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN16.- Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, {...}	No nos aplica	No se realizará extracción y transformación de material pétreos.
MIN17.- Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN18.- Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN19.- Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN20.- El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN21.- Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
MIN22.- Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a explotación de bancos de material pétreo.
Acuacultura e instalaciones de la industria pesquera (ACIP)		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
ACIP01.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo para la creación de proyectos de acuacultura e industria pesquera {...}	No nos aplica	No se realizarán actividades acuícolas o pesqueras.
ACIP02.- En los predios que no cuenten con vegetación nativa, sólo se permite modificar el 80% de su extensión para la realización de proyectos de acuacultura e industria pesquera, incluyendo el establecimiento de infraestructura asociada.	No nos aplica	El proyecto no considera actividades acuícolas o pesqueras.
ACIP03.- Se permite la acuacultura cuando: {...}	No nos aplica	No se realizarán actividades acuícolas.
ACIP04.- En las áreas de interés del crecimiento de la acuacultura {...}	No nos aplica	No se realizarán actividades acuícolas.
ACIP05.- Se fomentará la elaboración y establecimiento de planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.	No nos aplica	No se realizarán actividades pesqueras y acuícolas.
ACIP06.- Las nuevas instalaciones enlatadoras y procesadoras de productos pesqueros {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a obras pesqueras.
ACIP07.- Las instalaciones existentes enlatadoras y procesadoras de productos pesqueros {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a obras pesqueras.
ACIP08.- Las especies que pretendan utilizarse para acuacultura {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a actividades acuícolas.
ACIP09.- Los campamentos pesqueros instrumentarán un programa de manejo {...}	No nos aplica	El proyecto no corresponde a actividades pesqueras.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
 BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, B.C. (POERSQ, 2007)

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, el área donde se ubicará la planta desaladora, obras complementarias y los pozos de infiltración, se ubican en la Unidad de Gestión Ambiental UGA5i, la cual se encuentra regida bajo la Política Ambiental de **Aprovechamiento con control**. Esta política, se aplica a zonas que cuentan con capacidad muy alta y alta para el aprovechamiento que colinden con UGA de conservación o protección con uso activo. Se aplicará la estrategia de aprovechamiento con control en las nuevas actividades productivas con evaluación de impacto ambiental, así como la explotación de recursos naturales bajo programas de manejo de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región.

Lineamientos generales del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín 2007.

Desarrollo de Obras y Actividades		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
Lineamientos	Obras/actividad	Forma de cumplimiento
1. En el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	(D y OC) (OD)	Se llevó a cabo la revisión del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, las obras y actividades cumplirán con los lineamientos y criterios ecológicos establecidos para el sitio del proyecto.
2. La expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia.	(D y OC) (OD)	Como parte del cumplimiento se presenta esta Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación.
3. Las instalaciones y equipamientos complementarios no deberán generar conflictos con otras actividades previamente establecidas.	(D y OC) (OD)	El proyecto no generará conflictos sobre las actividades existentes en la zona de estudio. La construcción de la planta desaladora, obras complementarias y su operación, son complemento de la actividad agrícola y se ubicará sobre un predio con uso de suelo agrícola. Además, los predios colindantes también son utilizados para desarrollar agricultura. Con respecto a la instalación de los pozos de infiltración del agua de rechazo es compatible con las actividades colindantes, ya que es una obra subterránea, de pequeñas dimensiones que no altera el paisaje.
Manejo de Residuos		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
Lineamientos	Obras/actividad	Forma de cumplimiento
1. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción, en actividades productivas y en actividades domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	(OD)	Los residuos sólidos urbanos se manejarán en contenedores con tapa y se dispondrán en el sitio que el municipio de San Quintín tenga destinado para ese propósito. Los residuos de manejo especial serán dispuestos con un prestador de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de B.C., mientras que los residuos peligrosos serán recolectados por el prestador de servicio encargado de la limpieza de las membranas.
2. Todos los asentamientos humanos deberán contar con la infraestructura necesaria para el acopio y manejo de los residuos sólidos urbanos.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a un asentamiento humano
3. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus	(OD)	Los residuos sólidos urbanos serán depositados en contenedores con tapa y posteriormente se coleccionará su contenido para ser dispuestos en el sitio





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/Z703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.		autorizado por el municipio.
4. Queda prohibida la disposición final de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	(OD)	Los residuos sólidos urbanos que se generen por la operación de la planta desaladora serán dispuestos en el sitio de disposición autorizado por el municipio de San Quintín. Los residuos de manejo especial se les dará disposición final a través de prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
5. Queda prohibida la quema de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura a cielo abierto.	(OD)	No se realizará la quema de ningún tipo de residuo, todos serán dispuestos en sitios autorizados o con el mismo proveedor para su reutilización.
6. Queda estrictamente prohibida la quema de residuos de tipo de plástico de desecho de actividades agrícolas.	(OD)	No se realizará la quema de ningún tipo de residuo, todos serán dispuestos en sitios autorizados o con el mismo proveedor para su reutilización.
Manejo de Agua		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
Lineamientos	Obras	Forma de cumplimiento
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	(OD)	El agua que alimentará la planta desaladora únicamente se extraerá a través de pozos con título de concesión vigente, regulado y autorizado por CONAGUA.
2. Las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y bajo la autorización correspondiente.	(OD)	El agua de rechazo de la planta desaladora cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y se infiltrará al subsuelo en una zona con condiciones hipersalinas (con presencia de agua marina). Una vez que se obtenga la autorización en materia de impacto ambiental para la puesta en marcha del proyecto se solicitará a CONAGUA el permiso de descarga de aguas residuales en bienes nacionales y nos sujetaremos al cumplimiento de lo que establezca la CONAGUA en el título de concesión para la descarga. Para el manejo de las aguas residuales sanitarias, se usarán baños móviles proporcionados por un prestador de servicios, el cual se encargará de su manejo.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.	(OD)	La planta desaladora generará agua de rechazo que es donde se concentran las sales del tratamiento del agua de pozo, cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y se infiltrará al subsuelo en una zona con condiciones hipersalinas (con presencia de agua marina). Por otro lado, para las aguas residuales sanitarias, se usarán baños móviles proporcionados por un prestador de servicios, el cual se encarga de su manejo.

Lineamientos aplicables para la Unidad de Gestión Ambiental UG5i bajo la política ambiental de Aprovechamiento con Control.

Lineamientos para la UG5i con política de Aprovechamiento con Control		
Ubicación y construcción de la desaladora y obras complementarias (D y OC)		
Operación de la desaladora y obras complementarias (OD)		
Lineamientos	Obra/actividad	Forma de cumplimiento
1. Se debe establecer una franja de 100 metros de amortiguamiento entre las áreas de desarrollo de infraestructura y las fronteras de estas unidades con otras que estén bajo la política de conservación. Dicha franja deberá de mantener las condiciones naturales de los ecosistemas, y no se deben autorizar	(D y OC) (OD)	Se cumplirá con este lineamiento ecológico, la parcela 81 Z-1-P-1/3 del Ejido Chapala se ubica entre dos unidades de gestión ambiental: la mitad norte la UGA5i con política de aprovechamiento con control y la mitad sur la UGA8k con política de Conservación. Los pozos de infiltración se instalarán en la zona norte de la parcela 81 y se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
 BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

nuevos asentamientos humanos o desarrollos turísticos.		establecerá una franja de 100 m de amortiguamiento hacia la frontera de la UGA8k donde se realizarán las acciones necesarias para conservar la vegetación de la franja de amortiguamiento y proteger el humedal existente en la UGA8k, dentro de la parcela 81.
2. Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.	(D y OC) (OD)	El proyecto es congruente, no se contempla la construcción de caminos, se usarán los existente y se mantendrá su suelo original sin revestirlos de materiales impermeables.
3. Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a un asentamiento humano.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.	(D y OC) (OD)	La planta desaladora generará agua de rechazo que es donde se concentran las sales del tratamiento del agua de pozo, cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-2021 y se infiltrará al subsuelo en una zona con condiciones hipersalinas (con presencia de agua marina).
5. Las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales deberán seguir los lineamientos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.	(D y OC) (OD)	Se cumplirá el agua de rechazo que genere la planta desaladora al tratar el agua limpia de pozos profundos, cumplirá en todo momento con la NOM-001-SEMARNAT-2021 (antes NOM-001-SEMARNAT-1996).
6. Todos los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.	No nos aplica	El proyecto no corresponde a un asentamiento humano.
7. Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de predios agrosilvopastoriles.	(D y OC) (OD)	Los predios colindantes en las dos parcelas del proyecto no colindan con predios agrosilvopastoriles. Asimismo, la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala cuenta con una cerca viva a lo largo de todo su perímetro.
8. No se permite actividades de eviscerado en la zona de playa (UG6q).	No nos aplica	El proyecto no realizará actividades de eviscerado.

DECRETOS Y PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Áreas Naturales Protegidas

El área donde se encuentra la planta desaladora y obras complementarias, se encuentran fuera de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, Estatal o Municipal. Las Áreas Naturales Protegidas más cercanas al proyecto son: Isla San Martín a 7.3 Km al oeste del sitio de la planta desaladora, San Pedro Mártir a 46 Km al noreste y el Valle de los Cirios a 63 Km al sur.

Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación

Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación más cercana al sitio del proyecto son: Reserva Natural San Quintín, Reserva Natural Monte Ceniza y Reserva Natural Punta Mazo.

Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y su distancia a la desaladora.

Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación	Distancia a la desaladora
Reserva Natural San Quintín	4.86 Km al suroeste
Reserva Natural Monte Ceniza	7.62 Km al sur
Reserva Natural Punta Mazo	10.75 Km al suroeste



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA N.º. 02/MP-0937/03/24

Convenio de RAMSAR

Las obras que se construirán en la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala que incluye la planta desaladora, reservorios, subestación eléctrica, pila de rebombeo y los cultivos agrícolas se ubican fuera de sitios RAMSAR. No obstante, los pozos de infiltración que se construirán en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala se ubican en el sitio RAMSAR Bahía de San Quintín.

El sitio RAMSAR Bahía de San Quintín no cuenta con un Plan de Conservación y Manejo para realizar el análisis de vinculación. Sin embargo, se realizó el análisis con los Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, y se encontró que las obras y actividades del proyecto cumplirán con los lineamientos y criterios ecológicos establecidos para el sitio del proyecto. Por otro lado, en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala se realizarán acciones tendientes a la protección del humedal ubicado a 154 m del sitio de infiltración del agua de rechazo.

Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS)

Todo el proyecto se ubica fuera de un Área de Importancia para la Conservación de Aves. No obstante, en las cercanías a 250 m al oeste y 400 m al sur del pozo de infiltración 1 se localiza al AICA No. 13 San Quintín. Esta se divide en las porciones de Bahía Falsa y Bahía de San Quintín y se incluye a Laguna Figueroa; es importante como corredor de aves playeras migrantes.

La puesta en marcha del proyecto no interferirá con los corredores de aves playeras migratorias, ni afectará sitios de anidación, alimentación o reproducción de estas.

Región Marina Prioritaria

El proyecto se ubica en la región marina prioritaria Ensenadense (RMP Ensenadense). Esta RMP cuenta con una superficie de 2,745,300 hectáreas, es una zona marina de gran importancia para mamíferos marinos. Se caracteriza por presentar las siguientes condiciones oceanográficas: surgencias estacionales. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Aporte de agua dulce por ríos subterráneos y arroyos. Ocurre marea roja, así como procesos de turbulencia, concentración, retención y enriquecimiento de nutrientes, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" Oscilación del Sur (ENOS), sólo cuando el fenómeno es muy severo.

La RMP Ensenadense no cuenta con un Plan de Conservación y Manejo para realizar el análisis de vinculación. Sin embargo, se realizó el análisis con los Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín y se encontró una vinculación positiva con el proyecto.

Región Terrestre Prioritaria

Todo el proyecto se ubica fuera de una Región Terrestre Prioritaria (RTP). La más cercana al sitio del proyecto es la RTP San Telmo-San Quintín. No se tendrá ninguna influencia sobre esta región.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Región Hidrológica Prioritaria

Todo el proyecto se ubica fuera de una Región Hidrológica Prioritaria (RTP). La más cercana al sitio del proyecto es la RHP San Pedro Mártir. No se tendrá ninguna influencia sobre esta región.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMyRPN 2018)

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMyRPN 2018)

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte se presenta el siguiente análisis.

La planta desaladora y obras complementarias se localizan sobre la Unidad de Gestión Ambiental Terrestre (UGA) T02-PB (Punta Baja 02); la cual cuenta con el lineamiento ecológico de Preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por el vertimiento de residuos sólidos, en particular agrícolas, el uso de agroquímicos, las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas y de salmuera. Prevenir los desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua, generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento agrícola, turístico, urbano y minero. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecimiento de un patrón de ocupación del territorio que concilie la conservación de la Bahía de San Quintín con la producción agrícola y el crecimiento urbano y que posibilite la adaptación al cambio climático.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) T02-PB Terrestre 2, Punta Baja tipo Terrestre.

Table with 5 columns: Clave de UGA, Nombre de UGA, Tipo, Estrategias Ecológicas, and Criterios Ecológicos. Row 1: T-02-PB, Terrestre 2, Punta Baja, Terrestre, EA02, EA03, EB05, ES01, ES02, ES03, ES06, CA02, CA04, CA05, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CC04, CS02, CS05, CS06, CS07, CANP

ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS

Table with 3 columns: Clave, Estrategias ecológicas, and AGUA. Row 1: EA02, Estrategia: Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las, El efecto sinérgico y acumulativo de las descargas de aguas residuales domésticas podría superar la capacidad de asimilación de los cuerpos de agua costeros, aun cuando se cumpla con la normatividad vigente en lo individual. En la actualidad la NOM-001-SEMARNAT-1996 establece límites





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Table with 2 columns: ID and Content. Rows include general water body classification, EB05 (Ramsar site strategy), SUELO (Soil), ES01 (Solid waste management), and ES02 (Agricultural efficiency).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0987/03/24

	<p>plaguicidas biológicos.</p>	<p>programas de gestión de agroquímicos (Matson, 2012).</p> <p>En los programas federales de fomento a la agricultura, sin embargo, no se ha contemplado los impactos ambientales directos, acumulativos, sinérgicos y a distancia de los agroquímicos.</p> <p>El Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) de la SAGARPA tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales. Si bien este programa contempla la recuperación de los recursos naturales, el manejo de agroquímicos no está incluido dentro de las consideraciones para otorgar apoyos económicos a los productores (SAGARPA, 2011; SAGARPA, 2012).</p> <p>El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del Programa de Buen Uso y Manejo de Agroquímicos (BUMA), define los requisitos técnicos y metodológicos que deberán cumplir las empresas agrícolas para prevenir el efecto colateral de los agroquímicos al ambiente. No obstante, en el BUMA se ha omitido hasta la fecha los impactos ambientales de los agroquímicos (SENASICA, 2011).</p> <p>El uso racional de agroquímicos contribuirá a evitar la contaminación de los ecosistemas marinos y costeros.</p>
<p>ES06</p>	<p>Estrategia: Diseñar e implementar, en coordinación con los estados y los municipios, medidas de adaptación al cambio climático que consideren el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.</p> <p>Las medidas de adaptación deberán considerar al menos:</p> <p>A. La protección de elementos críticos, tales como el manglar y las dunas costeras.</p> <p>B. Las áreas: 1) con una elevación menor a 5 msnm debido a su exposición al aumento del nivel del mar; 2) con una elevación menor a 20 msnm y con una pendiente menor a 2o. debido a su exposición a inundaciones; y 3) bajas arenosas, en proceso de erosión y sin vegetación debido a su susceptibilidad al aumento del nivel del mar, al oleaje generado por ciclones tropicales y a inundaciones.</p> <p>C. Las zonas críticas identificadas en el <i>Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte</i>.</p>	<p>Los impactos del cambio climático en las zonas costeras incluyen: (a) la disminución de la disponibilidad de agua por el aumento de la temperatura, la disminución de la precipitación y la intrusión de agua salada en fuentes de agua subterránea; (b) las inundaciones y erosión costera por el aumento del nivel del mar y la modificación en la ocurrencia e intensidad de eventos hidrometeorológicos; y (c) la pérdida de especies y ecosistemas por el aumento de la temperatura superficial del mar, la acidificación, erosión e inundaciones costeras.</p> <p>En el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte, realizado como parte de la etapa de Pronóstico del estudio técnico, se identificaron las zonas bajas arenosas e inundables como las más expuestas a los efectos del cambio climático. Las zonas que carecen de cobertura vegetal y las que presentan de sedimento fino se encuentran sujetas a procesos de erosión, por lo que son más susceptibles a ser impactadas por los efectos del cambio climático.</p> <p>En las zonas de vulnerabilidad muy alta se registra una población de 25,000 habitantes, distribuida en 80 localidades</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Table with 2 columns: empty cell, text describing adaptation measures in vulnerable zones.

CRITERIOS ECOLOGICOS

Table with 3 columns: CLAVE, CRITERIO ECOLOGICO, Motivación Técnica. Rows include CA02, CA04, and CA05.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: Playa, separadas de la costa y sumergidas, que permitan la sedimentación de arena... Asimismo, se deberá contar con un programa de mantenimiento... Row 2: CA08. La instalación y operación de plantas desalinizadoras deberá prevenir la generación de desequilibrios ecológicos... Los desequilibrios ecológicos por la instalación y operación de plantas desalinizadoras se asocian la descarga de salmueras...





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0937/03/24

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: CA09, discusses environmental impact studies for desalination plants, including analysis of conflicts, risk zones, and oceanographic conditions. Row 2: CA10, discusses installation of desalination plants in risk zones and the management of their residues.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-09S7/03/24

	<p>superficiales de baja energía, pequeñas caletas y bahías, esteros y deltas de ríos, bocas y barras.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sitios donde se encuentren comunidades de pastos marinos, mantos de cianobacterias, algas marinas, manglares y corales de ambientes rocosos. 	<p>desalinizadoras dependerán principalmente de la capacidad de dilución y dispersión de éstos en el ambiente receptor, ya que esto definirá el tiempo de exposición de los organismos. La capacidad de dilución y dispersión de un sitio depende básicamente de la circulación del agua y su tasa de recambio, que están en función de las corrientes, mareas, oleaje, profundidad y morfología costera. La descarga directa de salmueras a los ecosistemas marinos o costeros genera un incremento de la salinidad y de la temperatura que afectan a las comunidades de vida sésil estenohalinas y estenotermas (esto es, susceptibles a cambios de la salinidad y temperatura, respectivamente). Entre estas comunidades destacan los pastos marinos, los manglares y corales de ambientes rocosos (Del Bene, et al., 1994; García & Ballesteros, 2001; Einav, et al., 2002; Del Pilar Ruso, et al., 2007; López-Ortiz y Sánchez, 2009).</p>
CA11	<p>En la etapa de operación de las plantas desalinizadoras se deberá llevar a cabo el monitoreo tanto de la calidad de la descarga, como de sus efectos en ambientes costeros y marinos. El programa deberá incluir la medición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las condiciones fisicoquímicas del agua en el medio receptor y la caracterización de la pluma hipersalina. Las condiciones fisicoquímicas del sedimento. El estado de salud de los ecosistemas costeros y marinos, analizando posibles cambios a nivel estructural y funcional, tanto en individuos como en poblaciones. Se recomienda el uso de bioindicadores. <p>Con base en los resultados, se definirá si se requieren ajustes en el proceso de desalinización o en las instalaciones o, en su caso, la interrupción temporal o permanente de la operación.</p>	<p>Las descargas de salmuera o aguas de rechazo de las plantas desalinizadoras tienen impactos potenciales sobre los ecosistemas costeros y marinos.</p> <p>Como parte del programa de monitoreo se debe modelar el comportamiento de la descarga, para lo cual se deberán realizar campañas de muestreo a lo largo del año para conocer cómo varía la disolución, considerando la variabilidad estacional (en condiciones de calma pueden presentarse disoluciones bajas de la descarga y en la época en la que las condiciones hidrodinámicas sean más fuertes, una dilución más elevada).</p> <p>La extensión y distribución de la red de estaciones de muestreo dependerá del volumen de producción de la planta desalinizadora, del tipo de descarga, del ambiente receptor (batimetría y los regímenes hidrodinámicos) y de la existencia de modelos predictivos.</p>
CA13	<p>La extracción de minerales metálicos no deberá reducir la disponibilidad ni la calidad del agua, en los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.</p>	<p>La minería de metálicos, en particular la minería a cielo abierto, tiene impactos potenciales sobre la calidad y cantidad de agua en los ecosistemas costeros, debido a: (1) la captación y canalización de agua superficial; (2) la extracción de agua subterránea; y (3) la contaminación por lixiviados tóxicos y residuos sólidos (Jiménez, et al., 2006; Kim, et al., 2011).</p> <p>El evitar la disminución de la calidad y cantidad de agua permitirá preservar la calidad ambiental y la aptitud de los sectores turístico, urbano, pesquero y acuícola en los ecosistemas costeros y marinos, particularmente cuando la minería se realiza en las UGA T01, T02 y T06.</p>
BIODIVERSIDAD		
CB01	<p>La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas</p>	<p>La modificación de las dunas tiene impactos potenciales sobre la Zona</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

	<p>costeras asociados a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en particular se deberá evitar en: (1) dunas incipientes o embrionarias, (2) dunas en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos; y (3) dunas con alto valor ecológico.</p>	<p>Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).</p> <p>La construcción sobre las dunas embrionarias provoca la pérdida de reservas de sedimento y de barreras naturales contra tormentas e inundaciones.</p> <p>Las construcciones sobre dunas móviles (embrionarias, en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos) pueden incrementar los procesos de erosión e incrementar su susceptibilidad a eventos extremos (NSW Department of Land and Water Conservation, 2001; Psuty, 2004; Moreno-Casasola, 2006).</p> <p>La restricción a construcciones de infraestructura temporal o permanente en el sistema playa-dunas costeras permitirá preservar la calidad ambiental de la ZOFEMAT.</p>
CB02	<p>En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y en el territorio colindante, donde existan dunas primarias y secundarias de material no consolidado, sólo deberá construirse infraestructura piloteada y de material degradable (p.e. casas tipo palafito o andadores). Toda infraestructura de este tipo se deberá ubicar detrás de la cara posterior del primer cordón, evitando la invasión de la corona o cresta.</p> <p>El piloteado deberá ser superficial y no cimentado.</p> <p>Se recomienda que el desplante de la infraestructura tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna, con el fin de permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna.</p>	<p>El establecimiento de infraestructura permanente sobre las dunas primarias y secundarias genera cambios en la estructura y función del sistema. En consecuencia, se modifica el balance sedimentario y se pierde el servicio ambiental de barrera de protección contra tormentas e inundaciones. Dado que estas dunas son móviles, lo que se construya sobre ellas, eventualmente se verá afectado por el oleaje y la marea (astronómica y de tormenta), debido a la pérdida de playa por erosión (Psuty, 2004).</p> <p>Los efectos varían dependiendo de la ubicación de la infraestructura, pero los impactos más severos se presentan cuando se realiza una nivelación de dunas primarias (Ranwell y Boar, 1995).</p> <p>El establecimiento de infraestructura piloteada y material degradable fuera de las dunas primarias y secundarias permite mantener el balance sedimentario y la conectividad ecológica a lo largo del sistema playa-dunas costeras.</p>
CB03	<p>Las obras y actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>	<p>Las obras y/o actividades en el sistema playa-dunas costeras constituyen una de las causas principales de la degradación del hábitat de flora y fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (SEMARNAT, 2013).</p> <p>En particular, el sistema playa-dunas costeras es hábitat de alimentación y anidación de especies de tortugas marinas y aves migratorias (Alcama, <i>et al.</i>, 2003; Martínez, <i>et al.</i>, 2004; Berlanga, <i>et al.</i>, 2008; Jiménez-Pérez, <i>et al.</i>, 2009).</p> <p>La protección de los hábitats de flora y fauna requiere que, en el diseño y construcción de infraestructura, se privilegie la preservación de la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras.</p>
CB04	<p>Las tuberías de obras de toma y descarga que atraviesen un sistema de dunas costeras deberán enterrarse y ubicar la toma o</p>	<p>El establecimiento de tuberías de obras de toma y descarga a través del sistema playa-dunas costeras hacia el mar afectará el transporte litoral y el balance sedimentario debido a que pueden generar</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024.
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

	<p>descarga hasta la profundidad de cierre¹ en la parte marina. Las zonas adyacentes a las tuberías enterradas deberán restaurarse con vegetación nativa para estabilizar las dunas.</p>	<p>procesos de erosión, al actuar como espigones (Silva-Casarín, <i>et al.</i>, 2014; SEPA, 2009). La ubicación de las tuberías, debidamente enterradas hasta la profundidad de cierre, reduce la suspensión de material, evita el azolvamiento de la boca de la tubería y aleja la descarga de la zona costera hacia áreas marinas donde hay mejores condiciones para la dispersión y disolución (Silva-Casarín, <i>et al.</i>, 2014).</p>
<p>CB05</p>	<p>Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema.</p>	<p>El desarrollo de obras y/o actividades alteran el equilibrio dinámico del sistema playa-dunas costeras. La modificación o interrupción del transporte de sedimentos va a generar fenómenos de erosión y desestabilizará al sistema playa-dunas costeras (Martínez, <i>et al.</i>, 2004). La pérdida de cobertura vegetal nativa provocará desequilibrios ecológicos en el sistema. La vegetación nativa es la protección más efectiva para formar, fijar y estabilizar al sistema playa-dunas costeras (Luna, <i>et al.</i>, 2011). El mantenimiento del transporte sedimentario y la protección de la cobertura vegetal nativa permitirá proteger la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras.</p>
<p>CB06</p>	<p>La extracción de arena del sistema playa-dunas costeras sólo se deberá permitir en aquellos casos donde el balance sedimentario neto anual sea positivo y fuera de playas con valor ecológico o recreativo.</p>	<p>La extracción de arena del sistema playa-dunas costeras genera erosión, modifica la composición de la arena y provoca la pérdida de vegetación. Lo anterior conlleva la pérdida de estabilidad y afecta a la biodiversidad que forma parte del sistema playa-dunas costeras (Ranwell y Boar, 1995). El balance sedimentario neto es la cantidad de sedimento en una playa durante un ciclo anual. Se utiliza como indicador de cambios morfológicos de la línea de costa por procesos de acreción (acumulación de sedimento) o erosión (pérdida de sedimento) (SEMARNAT, 2013). El mantenimiento del balance sedimentario mantiene la estructura y función del sistema playa-dunas costeras.</p>
<p>CB07</p>	<p>El tránsito vehicular y peatonal no deberá modificar la dinámica del sistema playa-dunas costeras de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), considerándose también los posibles efectos a distancia.</p>	<p>El tránsito de vehículos contribuye al deterioro de la estructura y función del sistema playa-dunas costeras. Este deterioro conduce al incremento de: (1) la erosión de playas; (2) la pérdida de hábitat de anidación y alimentación de especies prioritarias para la conservación; y (3) la vulnerabilidad de la zona costera ante los efectos del cambio climático (Bird, 1996; NSW Department of Land and Water Conservation, 2001). La prevención del impacto del tránsito vehicular y peatonal sobre la dinámica del sistema playa-dunas costeras permitirá preservar la calidad ambiental de la ZOFEMAT.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: CB08 - La disposición de materiales de desecho de dragados no deberá afectar, física o químicamente, la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras... Row 2: CC04 - Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos...

CONFLICTOS





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/USA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

SUELO		
CS02	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos generados por las actividades agrícolas.	<p>La agricultura tecnificada genera residuos peligrosos y de manejo especial, incluyendo grandes cantidades de plásticos, envases con remanentes de agroquímicos, aceites combustibles, etc.</p> <p>Las principales regiones agrícolas en el área de ordenamiento son el Valle de Guadalupe y el Valle de San Quintín, en Baja California, y Santo Domingo, en Baja California Sur. Se estima que el mayor incremento en la generación de residuos sólidos agrícolas ocurrirá en el Valle de San Quintín (UGA T02).</p> <p>La formulación y ejecución de los planes de manejo respectivos son una medida fundamental para prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos.</p>
CS05	Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.	<p>La disminución en la cobertura de matorral costero alterará los procesos de formación y estabilidad del suelo, lo que conllevará a una mayor erosión e incrementará los desequilibrios ecológicos en los ecosistemas costeros (Arriaga, 2009).</p> <p>Los matorrales costeros son el hábitat de muchas especies de flora y fauna, algunas de las cuales son especies prioritarias para la conservación. Los principales servicios ambientales de los matorrales costeros son: la regulación de nutrientes, polinización, control biológico, hábitat, refugio y criadero de especies endémicas (CONABIO, 2012).</p> <p>La fragmentación del matorral sarco-crasicaule y del matorral rosetófilo costero se categorizan como alta y muy alta, respectivamente (ver caracterización, apartado I.A.3.d).</p> <p>El cambio de uso de suelo por el desarrollo de obras y/o actividades es la principal causa de pérdida del matorral costero en el área de ordenamiento (Arriaga, <i>et al.</i>, 2000a).</p>
CS06	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.	<p>Los residuos sólidos urbanos son acarreados hacia el mar por los escurrimientos superficiales y transportados por la Corriente de California hacia el sur.</p> <p>INEGI (2013) reporta que en el 2008 hubo una disposición final adecuada para el 94% de los residuos sólidos urbanos que se generan en la Península de Baja California. El porcentaje restante (95,000 toneladas) representa una fuente de impactos acumulativos en los ecosistemas costeros y marinos. Este impacto tenderá a agravarse debido a que la generación de residuos sólidos aumentará de forma proporcional al crecimiento de la población. En Tijuana (UGA T01), por otra parte, se han ubicado por lo menos 130 sitios de disposición final no autorizados, principalmente en cañadas y en las inmediaciones de asentamientos irregulares (SEPA, 2009).</p> <p>Las deficiencias en la disposición final de residuos sólidos urbanos, contamina los ecosistemas costeros y marinos a lo largo del área de ordenamiento.</p>
CS07	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos y líquidos de actividades portuarias.	<p>En la prestación de los servicios portuarios se generan residuos sólidos y líquidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, los cuales, si no son manejados de manera integral, pueden contaminar los ambientes costeros y marinos.</p> <p>La pérdida de la calidad del agua en ambientes costeros y marinos por contaminación se puede manifestar en cambios de: turbidez, pH, olor,</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: Empty cell, Empty cell, Text about sedimentation and pollution. Row 2: CANP, Text about protected areas, Text about application of speciality principle.

Es consideración de esta Unidad Administrativa que el proyecto, no se contrapone con las estrategias y criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN).

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental 2.e con Política ambiental Sustentable

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respectó a los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUEDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento

Desarrollo de obras y actividades

- *Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico.*
- *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con los planes y programas vigentes correspondientes.*
- *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*
- *Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.*
- *Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.*

Manejo de Residuos

- *En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domesticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.*
- *Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.*
- *En el desarrollo de todo tipo de actividades publicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, rehusó y reciclaje de residuos.*

Recurso Agua

- *Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberá cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.*
- *Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.*
- *Los desarrollos de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable de agua, que incluyan campañas permanentes de concientización sobre uso, manejo y reciclaje del agua.*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

- No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.
En el desarrollo de obras y actividades en cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga de acuíferos.

Manejo y conservación de recursos naturales

- En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
El aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad

A continuación se presenta el Listado de Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento ecológico con sustento en la normatividad aplicable en la materia, y organizados por sector de actividad.

Table with 2 columns: CLAVE and CRITERIO. Section: AGRICULTURA. Rows include AGR01 to AGR06 with detailed descriptions of agricultural practices and soil management.

Table with 2 columns: CLAVE and CRITERIO. Section: AGUA. Rows include HID01 to HID03 with detailed descriptions of water management and canalization.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/2703/2024
 BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

HID04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.
HID05	Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado
HID06	En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, la captación de agua pluvial, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de residuos sólidos, así como con sistemas de generación de energía alternativa.
HID07	Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.
HID08	Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.

Con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, B.C. (POERSQ, 2007), el área donde se encuentra la planta desaladora y obras complementarias, incluidos los pozos 1 y 2 se ubican en la Unidad de Gestión Ambiental UGASí, bajo la Política Ambiental de **Aprovechamiento con control**.

APROVECHAMIENTO CON CONTROL.

El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y Estrategias ecológicas correspondientes, y la legislación vigente a la fecha. En la Tabla siguiente se esquematiza las ventajas y limitaciones de la aplicación de esta política.

Beneficios y Limitaciones de la Política de Aprovechamiento con control

BENEFICIOS	LIMITACIONES
Ordena el crecimiento y el desarrollo, orientando su expansión hacia las áreas con aptitud para este fin.	Integración de los costos de la regulación ambiental dentro de los costos de operación en las actividades productivas.
Cuando opera en conjunto con una actividad de restauración, permite recuperar la calidad ambiental de las áreas impactadas por el desarrollo	

Criterios de ordenamiento:

- Se debe establecer una franja de 100 metros de amortiguamiento entre las áreas de desarrollo de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

infraestructura y las fronteras de estas unidades con otras que estén bajo la política de conservación. Dicha franja deberá de mantener las condiciones naturales de los ecosistemas, para lo cual no se deberán autorizar nuevos asentamientos humanos y/o desarrollos turísticos, o ampliaciones de la agricultura de temporal.

- Todos los asentamientos humanos y/o turísticos actuales deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
• Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles.
• Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
• Deben estimularse los usos con un mínimo de impactos ambientales, preferentemente de tipo recreativo paisajístico.

Lineamientos generales del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín 2007:

Table with 2 main sections: 'Lineamientos en Manejo de Residuos' and 'Lineamientos en Manejo de Agua'. The first section contains 6 numbered items regarding waste management. The second section contains 4 numbered items regarding water management.

A continuación, se describen los lineamientos y estrategias para la Unidad de Gestión Ambiental donde se encuentra el proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Lineamientos aplicables para la Unidad de Gestión Ambiental UG5i bajo Política Ambiental de Aprovechamiento con Control.

Table with 8 rows and 1 column titled 'Lineamientos'. It lists 8 specific environmental guidelines regarding development, roads, drainage, and waste management.

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación concluye que el proyecto, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), y el Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín, para la realización del proyecto y la promotente deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

En cuanto a las Regiones Prioritarias, se tiene lo siguiente:

Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS)

Todo el proyecto se ubica fuera de un Área de Importancia para la Conservación de Aves. Sin embargo, cerca del pozo de filtración 1 se ubica el AICA No. 13 San Quintín.

Región Marina Prioritaria

El proyecto se ubica en la RMP Ensenadense.

Región Terrestre Prioritaria

El proyecto se ubica fuera de una Región Terrestre Prioritaria (RTP). La más cercana al sitio del proyecto es la RTP San Telmo-San Quintín.

Región Hidrológica Prioritaria

El proyecto se ubica fuera de una Región Hidrológica Prioritaria (RTP). La más cercana al sitio del proyecto es la RHP San Pedro Mártir.

SITIO RAMSAR





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Las obras que se construirán en la parcela 202 Z-1 P-4/13 del Ejido Chapala que incluye la planta desaladora, reservorios, subestación eléctrica, pila de rebombeo y los cultivos agrícolas se ubican fuera de sitios RAMSAR. No obstante, los pozos de infiltración que se construirán en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala se ubican en el sitio RAMSAR Bahía de San Quintín.

Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación

El proyecto no se ubica en área destinada voluntariamente a la conservación. Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación más cercana al sitio del proyecto son: Reserva Natural de San Quintín, Monte Ceniza y Reserva Natural Punta Mazo.

OPINIONES RECIBIDAS

Que el 12 de junio del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **SPARN/DGGFSOE/418/1672/2024** de fecha 4 de junio del 2024, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** emitió la opinión técnica solicitada relativa al proyecto.

De acuerdo con las coordenadas reportadas en la MIA-P, el proyecto incide en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POE-ESC), actualización publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y que, en particular, le son aplicables las regulaciones establecidas para la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) "2.e" que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

De igual forma, el proyecto incide dentro del área terrestre del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2018 y que, en particular, se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) TO29B "Punta Baja".

Asimismo, si bien el proyecto se ubica en el área del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012, en particular, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 1 "Sierras de Baja California Norte", es preciso mencionar que, es un instrumento de planeación que por su naturaleza general, no presenta unidades de gestión ambiental, usos del suelo, ni criterios de regulación ecológica, por lo que es solo de carácter inductivo, sin embargo, tiene la importancia de ofrecer un contexto del valor ambiental y de los sectores involucrados en el desarrollo en la región, promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal; a quienes está dirigido este Programa, lo que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable para cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta destiladora en la parcela 202 Z-1 P4/13, del Ejido Chapala con capacidad de producción 22.71 l/s. El proyecto incluye de forma inicial el uso de 2 pozos salobres, una tubería de conducción de agua de rechazo, una línea de entrega de agua desalinizada, un reservorio para almacenar agua de pozo, un reservorio para almacenar agua producto, una pila de bombeo de agua de rechazo y una batería de 2 pozos para infiltrar hasta un máximo de 24.60 l/s de agua de rechazo en el subsuelo. El proyecto no implica ningún cambio de uso de suelo de terrenos forestales, pues se ubica dentro de áreas agrícolas desprovistas de vegetación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

Al respecto, el POE-EBC, contiene un criterio de regulación para el turismo, que se asocia con las plantas desatadoras, pero que es un referente para el presente proyecto:

TU06.- Dada la escasez de agua en el estado, los desarrollos hoteleros incluirán tecnologías de desalinización de agua de mar. Las salmueras que resulten de este proceso deberán ser dispuestas mar adentro a una distancia de la costa que provoque mínimos impactos adversos.

Asimismo, en el POEMP-PN, se plantean los siguientes criterios de regulación ecológica que se orientan para proyectos de plantas desaladoras sobre el margen costero y que pueden servir de referentes para algunas acciones del presente proyecto:

CA.- La instalación y operación de plantas desalinizadoras deberá prevenir la generación de desequilibrios ecológicas sobre acuíferos y ecosistemas costeros y marinos, especialmente, cuando: la descarga de salmueras y la disposición de las sustancias tóxicas utilizadas en el mantenimiento de la desalinizadora altere las características fisicoquímicas del agua, y afecte irreversiblemente la integridad de ecosistemas marinos y costeros; la operación de la planta genere emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos superiores a lo establecido en la normatividad en la materia; la toma de agua salada del mar afecte a las comunidades de ecosistemas sensibles; a toma de agua salobre de fuentes subterráneas y la descarga de agua de rechazo provoque o incremente la salinización de los acuíferos costeros. La toma de agua deberá ubicarse en zonas alejadas de la costa y profundas, en las cuales se encuentre una menor cantidad de organismos, así como mejores condiciones de calidad del agua, que permitan minimizar el tratamiento químico requerido en el proceso de desalinización, purificación y potabilización del agua. Asimismo, para reducir la colisión y el arrastre de organismos, se debe considerar el diámetro de la tubería, el uso de mallas de diferente tamaño y la reducción de la velocidad de la toma.

CA09 CA09.- Los proyectos de instalación de plantas desalinizadoras deberán realizar los siguientes estudios, con base en los cuales se analicen las alternativas para la ubicación e infraestructura más adecuada y se establezcan las medidas de mitigación para evitar o reducir los efectos adversos sobre los ecosistemas costeros y marinos: • Análisis de conflictos con otros sectores por: (1) la emisión de ruido y de contaminantes atmosféricos; (2) la alteración de la calidad paisajístico de la zona costera; y (3) la posible alteración de ecosistemas frágiles. • La identificación de zonas de riesgo. • Por inundaciones, derrumbes, deslizamientos, sismos y otros fenómenos naturales, así como por los efectos del cambio climático. - Caracterización de las condiciones oceanográficas del sitio de toma y de descarga: corrientes (incluyendo las posibles formaciones de termoclinas), mareas, oleaje, fisiografía, batimetría, morfología costera y profunda, circulación de agua y tasa de recambio. • Caracterización fisicoquímica del agua del sitio de toma y de descarga: Conductividad, pH, alcalinidad, temperatura, salinidad, oxígeno, transparencia, perfiles de densidad, tensión superficial y solubilidad de nitrógeno. - Caracterización de la columna de agua y sedimentos del sitio de toma y de descarga, considerando la productividad primaria y la materia orgánica. • Caracterización de la flora y fauna bentónica del sitio de descarga, incluyendo la identificación de especies sensibles cambio de salinidad y de temperatura, así como la presencia de especies endémicas y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Simulación dinámica de la dispersión y mezcla de las descargas, bajo las diversas condiciones hidrodinámicas. • Análisis del impacto potencial acumulativo: en caso de que se encuentren otras plantas desalinizadoras ya establecidas en el área de influencia. Los estudios deberán contemplar las posibles variaciones estacionales, por lo que se deberán analizar las condiciones a lo largo del año.

CA10.- Las plantas desalinizadoras deberán instalarse fuera de zonas de riesgo. No se recomienda realizar el vertimiento de sus residuos en: • Zonas de aguas marinas poco profundas y con poco recambio de agua, como lagunas costeras, planicies (de arena o fangosas), playas rocosas de baja energía, bahías superficiales de baja energía, pequeñas caletas y bahías, esteros y deltas de ríos, bocas y barras. • Sitios donde se encuentren comunidades de pastos marinos, mantos de cianobacterias, algas marinas, manglares y corales de ambientes rocosos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

CA11.- En la etapa de operación de las plantas desclinizadoras se deberá llevar a cabo el monitoreo tanto de la calidad de la descarga, como de sus efectos en ambientes costeros y marinos. El programa deberá incluir la medición de:
•Las condiciones fisicoquímicas del agua en el medio receptor y la caracterización de la pluma hipersalina.
•Las condiciones fisicoquímicas del sedimento. El estado de salud de los ecosistemas costeros y marinos, analizando posibles cambios a nivel estructural y funcional, tanto en individuos como en poblaciones. Se recomienda el uso de bioindicadores. Con base en los resultados, se definirá si se requieren ajustes en el proceso de desalinización o en las instalaciones o, en su caso, la interrupción temporal o permanente de la operación.

En este sentido, el proyecto **no contraviene** las disposiciones establecidas para la UGA "2.e" del POEEBC, así como de la UGA T02_PB "Punta Baja" del POEMR-PN y se concluye que es congruente.

Que con fecha 12 de Junio del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No SMADS/SPA/DIA/ENS/5900/24 de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California a través de la Dirección de Impacto Ambiental** mediante el cual emite opinión técnica del proyecto "Planta desaladora VEMA en el Ejido Chapala, San Quintín, B.C.", promovido por **Corporativo Agrícola Vema, S. de R.L. de C.V.**, al respecto indica lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la MIA-P, del proyecto "Planta desaladora VEMA en el Ejido Chapala, San Quintín, B.C." La planta desaladora y sus principales obras complementarias se ubicarán en la parcela 202 Z-1 P-4/13, del Ejido Chapala, los pozos de alimentación en la parcela 10 y 17 del Ejido Nuevo Mexicali, y pozos de infiltración para el agua de rechazo en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala, Municipio de San Quintín, B.C., Promovido por **C. Absalóm Vega Munguía**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Corporativo Agrícola Vema, S. de R.L. de C.V.**, y de conformidad con lo antes expuesto, esta **Secretaría** determina lo siguiente:

1. Que el PROYECTO es **CONGRUENTE** con la política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, conforme a lo establecido en el **POEBC** y es compatible con los **CRE** y **CREG** aplicables al mismo, según lo manifestado en la **MIA-P**, los cuales fueron referidos en el considerando **DECIMO** incisos **b) y c)** del presente oficio.
2. Que en relación con el punto que antecede, a fin de garantizar la viabilidad del **PROYECTO**, deberá dar pleno cumplimiento a todos y cada uno de los **CRE** y **CREG** aplicables al mismo.
3. El proyecto es **CONGRUENTE** con la política ambiental de **Aprovechamiento con Control** conforme a lo establecido en el **POERSQ**, y es viable siempre que se apegue a las propuestas manifestadas en la **MIA-P** y dar cumplimiento con los lineamientos ecológicos generales, lineamientos ecológicos por política, y normas y lineamientos generales para el mantenimiento y aprovechamiento de los recursos naturales del **POERSQ**, las cuales fueron referidas en el considerando **UNDÉCIMO** de proveído.

SEGUNDO.- De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracción XI de la **LPABC**, le corresponde a esta **SECRETARÍA** emitir las siguientes observaciones a la autoridad federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental. En el supuesto de que se autorice el proyecto, y con el fin de llevar a cabo un correcto manejo de integral de los residuos que se generen por el desarrollo del mismo, y la actividad agrícola, la persona **PROMOVENTE** deberá manejarlos a través de prestadores de servicios para el manejo integral de **RME**, debidamente autorizado y con registro vigente otorgado por esta Secretaría. Y en caso de generarlos en cantidades mayores a 400 kg al año deberá tramitar y obtener ante esta Secretaría su correspondiente Registro Estatal de Generador de Residuos de Manejo Especial de conformidad con lo dispuesto en la **LPGIECR**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

A continuación, se resumen las medidas de prevención para este proyecto.

Table with 4 columns: Etapa, Receptor de impacto, Impacto, Medida de prevención. Row 1: Operación, Agua (calidad del agua subterránea), RB-E1, Extracción de 73,713.40 m³/año de agua del acuífero San Quintín para este proyecto. Se extraerá únicamente el volumen de agua establecido por la CONAGUA en los títulos de concesión y se contará con medidor de agua para monitorear el volumen de extracción.

Table with 4 columns: Etapa, Receptor de impacto, Impacto, Medida de mitigación. Row 1: Operación, Aire (calidad del aire), RA-E3, El uso de vehículos para el transporte del personal sobre un tramo de 2.3 Km de camino de terracería puede provocar el levantamiento de polvo. Además, el uso de vehículos con motores de combustión interna genera emisiones de gases de combustión. Se regará con apoyo de una pipa el camino de terracería frente al sitio del proyecto, mínimo una vez por semana.

VII. Que en relación a vegetación y fauna en el sitio no se encontraron especies señaladas o catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas sujetas a protección especial en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. El sitio donde se pretende instalar la planta desalinizadora dentro del predio no presenta vegetación alguna.

VI. Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter federal o estatal, pero sí cercano la región marina prioritaria, región terrestre prioritaria y región hidrológica prioritaria, así como cercano al sitio Ramsar Bahía San Quintín y cercano a Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I, que las obras Hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2763/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos A) fracción XII, que indica que Plantas Desaladoras,....., requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental que corresponde a una obra hidráulica y consiste en la operación de una planta desaladora y sus principales obras complementarias, se ubican en la parcela 10 Z-1 P-2, del Ejido Nuevo Mexicali, Municipio de San Quintín, B.C., para tratar el agua salobre de tres pozos agrícolas cuya calidad no es adecuada para los cultivos de nuestro interés, los cuales son los cuales son fresa, tomate, pepino y calabacita.

Las características del proyecto, sus etapas y las coordenadas geográficas de las obras del proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio.

Asimismo, el sitio donde se vertirá en agua de rechazo sera en la parcela 81 Z-1 P-1/3 del Ejido Chapala, donde se construirán dos pozos para infiltrar dicha agua.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 1 año para la construcción y 30 años para la operación, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y las establecidas por esta Oficina de Representación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las obras pretendidas, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación previamente, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretende modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá aplicar el **Programa de Vigilancia Ambiental** que propone, donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**, por lo tanto deberá realizar los ajustes necesarios para que dicho programa tenga congruencia con los términos y condicionantes del presente resolutivo.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo, asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

GENERALES

La **promovente** deberá:

2. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de ésta Dependencia Federal, y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
3. Apegarse a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto en cuanto a descargas, emisiones a la atmósfera y ruido.
4. En función del tipo de residuos que sean generados en las diferentes etapas del proyecto, observar los siguientes lineamientos para su disposición:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

- a. Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de plásticos, sobrantes de soldadura y metales, etc., susceptibles de rehusarse, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- b. Los residuos peligrosos provenientes del funcionamiento de la planta, así como los materiales utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, y se deberán manejar conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, Ley General para la Prevención Y gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y demás ordenamientos normativos aplicables.

La **promovente** no podrá:

5. Comercializar, cazar, capturar y/o traficar las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de influencia del proyecto, especialmente de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
6. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.
7. Construir nuevos de caminos de acceso, solamente la **promovente**, deberá rehabilitar y acondicionar los caminos ya existentes de ser necesario.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

La **promovente** deberá:

8. Realizar las actividades de relleno, compactación y restauración de los sitios que ocupará el trazo de la tubería, utilizando el material producto de la excavación y de manera inmediata, conforme al avance de la obra, con el fin de restablecer en el menor tiempo posible las características físicas del suelo.

La **promovente** no podrá:

9. Ocupar una superficie al área señalada y autorizada en la Manifestación de Impacto Ambiental.
10. Afectar especies con estatus de protección, consideradas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La **promovente** deberá:

11. Evitar dejar en el suelo residuos de cualquier tipo provenientes de las actividades del proyecto.
12. Destinar los residuos de manejo especial de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

La **promovente** deberá:

13. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración y a la demolición, retiro y/o uso



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

alternativo de la construcción y sus materiales.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Los informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o de video. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2703/2024
BITACORA No. 02/MP-0937/03/24

así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al C. Absalóm Vega Munguía, en su carácter de promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

22 NOV 2024

- C.C.P.-ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PBLR/

